SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION Preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de papel bond cortado originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PAPEL BOND CORTADO ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LA FRACCION ARANCELARIA 4802.56.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 09/11 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Solicitud de inicio

1. El 8 de junio de 2011 Bio Pappel Printing, S.A. de C.V., Grupo Papelero Scribe, S.A. de C.V., Michoacana Industrial Papelera, S.A. de C.V. y Pondercel, S.A. de C.V., ("Bio Pappel", "Scribe", "Mipasa" y "Pondercel", respectivamente, o las "Solicitantes", en su conjunto), comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de una investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, en contra de las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 11 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de abril 2010 al 31 de marzo de 2011 y como periodo de análisis de daño del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2011.

C. Producto investigado

1. Descripción general

3. El producto investigado es el papel bond cortado y/o papel bond o ledger de peso superior o igual a 40 gramos por metro cuadrado (g/m^2) pero inferior o igual a 150 g/m^2; en hojas rectangulares, uno de cuyos lados sea menor o igual a 435 mm y el otro, menor o igual a 297 mm, medidos sin plegar; con una blancura igual o mayor a 80 grados General Electric (GE) o sus equivalentes en los sistemas photovolt, de la Comisión Internacional de Iluminación ("CIE" por sus siglas en francés) y de la Organización Internacional de Normalización ("ISO" por sus siglas en inglés).

4. Su nombre comercial es papel bond cortado o ledger y se identifica como papel para escritura e impresión para cualquier tipo de tecnología.

2. Tratamiento arancelario

5. El producto objeto de la investigación ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria 4802.56.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Sin embargo, las Solicitantes manifestaron que tienen conocimiento de que el producto objeto de investigación también ingresó por la fracción arancelaria 4810.19.99. La descripción de ambas fracciones es la siguiente:

Tabla 1. Descripción arancelaria del papel bond cortado

Fracción	Descripción
48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:

4802.56	-- De peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m² en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.
4802.56.01	Bond o ledger.
4810	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:
4810.19	-- Los demás
4810.19.99	Los demás

Fuente: Sistema de Información Arancelaria (SIAVI).

6. Las importaciones de la mercancía investigada están sujetas a un arancel ad valorem de 5%. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo, aunque en las operaciones comerciales se utilizan millares.

3. Normas técnicas

7. El producto objeto de la investigación se fabrica conforme a las especificaciones de peso y brillantez del papel establecidas en normas mexicanas, así como a las especificaciones internacionales de gramaje y blancura de la Technical Associates Pulp and Paper International. Véase la Tabla 2.

Tabla 2. Normas aplicables al papel bond cortado

Norma	Rubro
NMX-N-001-SCFI-2005	Industrias de celulosa y papel – Determinación del gramaje o peso base del papel, cartoncillo y cartón (peso por unidad de área) – Método de prueba (cancela a la NMX-EE-068-1979)
NMX-N-004-SCFI-2005	Industrias de celulosa y papel – Determinación de brillantez o reflectancia direccional a 457 mm (“blancura”) de papeles y cartones – Método de prueba
TAPPI T-410	Gramaje
TAPPI T-452	Blancura

Fuente: Información de la rama de producción nacional.

4. Proceso de producción

8. De acuerdo con lo descrito en los puntos 18 a 20 de la Resolución de Inicio, la hoja de papel bond es una trama aplanada de fibras vegetales, elaboradas con celulosas vírgenes o recicladas de diversos orígenes, obtenidas por un proceso químico o mecánico.

9. Los insumos utilizados en la fabricación de papel bond son: celulosas blanqueadas de diferentes tipos (madera, bagazo de caña, entre otros); agua, fibra secundaria; cargas minerales (caolín, dióxido de titanio, carbonato de calcio, entre otros); productos químicos (colas, gelatina, resinas orgánicas y/o sintéticas, entre otros) y aditivos (dispersantes, bactericidas, antiespumantes y colorantes, entre otros).

10. La fabricación de papel bond cortado tiene cuatro etapas distintas:

a. La obtención de pasta que se da al mezclar mecánicamente fibras diluidas en agua con distintas cargas, colas y colorantes.

b. La pasta es vertida en un órgano filtrante para después ser conducida a una mesa de fabricación que se constituye por una tela sinfín, su propósito es eliminar el agua por gravedad. Véase Diagrama 1.

Diagrama 1

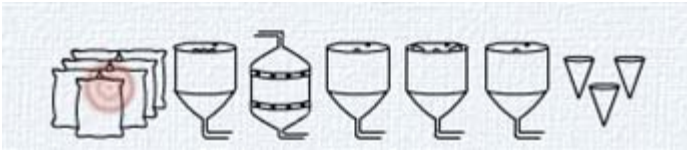

c. La pasta pasa por prensas y secadores que le dan el grosor y eliminan el agua de la hoja, la cual se enrolla para constituir la bobina.

d. El papel de la bobina pasa por máquinas cortadoras que le dan el formato final al producto. Véase Diagrama 2.

Diagrama 2

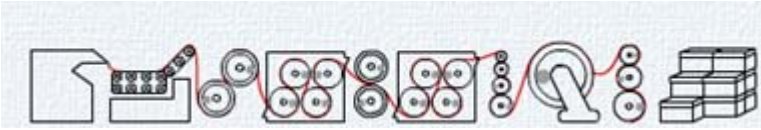

5. Usos y funciones

11. Como se especificó en el punto 17 de la Resolución de Inicio, el papel bond cortado objeto de la solicitud se emplea para escritura, impresión o estampado, por medios manuales, mecánicos (por ejemplo máquinas de escribir e imprentas) o electrónicos (por ejemplo fotocopiadoras, impresoras láser e impresoras de inyección de tinta).

D. Convocatoria y notificaciones

12. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto investigado y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

13. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE) y 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), la Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de Brasil. Con la notificación se les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

14. Comparecieron como partes interesadas al presente procedimiento las siguientes productoras, importadoras y exportadoras; el gobierno de Brasil no compareció:

1. Solicitantes

Bio Pappel, Scribe, Mipasa y Pondercel
Insurgentes Sur 1722, Despacho 602
Colonia Florida
C.P. 01030, México, D.F.

2. Importadoras

Formas y Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V.
Poniente 150 No. 932
Col. Industrial Vallejo
C.P. 02300, México, D.F.

Formas para Negocios, S.A. de C.V.
Lago Wetter No. 6
Col. Pensil
C.P. 11430, México, D.F.

3. Exportadoras

Perez Trading Company
International Paper Do Brasil, Ltda.
Suzano Papel e Celulose, S.A.
Calle Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
México, D.F.

F. Argumentos y medios de pruebas

1. Prórrogas

15. Para responder el formulario oficial y presentar los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, la Secretaría otorgó prórrogas a las exportadoras Perez Trading Company ("Perez Trading"), International Paper Do Brasil, Ltda. ("International Paper") y Suzano Papel e Celulose, S.A. ("Suzano Papel"). El plazo venció el 6 de diciembre de 2011.

16. La Secretaría otorgó a las empresas Suzano Papel e International Paper una prórroga para que acreditaran su legal existencia, su representación legal y las facultades de su poderdante. Dichas empresas presentaron sus respuestas el 2 de enero de 2012.

2. Personas que manifestaron no tener interés

17. El 24, 28 y 31 de octubre; el 7, 17, 18 y 22 de noviembre de 2011, y el 20 y 24 de enero de 2012, Comercializadora Mexicana de la Frontera, S.A. de C.V., Abastecedora de Oficinas, S.A. de C.V., Nacional de Sobres, S.A. de C.V., Papelería Lozano Hermanos, S.A. de C.V., Papeles y Gráficos de B.C., S.A. de C.V., Papelerías KYM, S.A. de C.V., Pfizer, S.A. de C.V., Merca Papel, S.A. de C.V., Home Depot México, S.A de C.V., Quad/Graphics México D.F., S.A. de C.V., Papelera Kif de México, S.A. de C.V., Xpedx, S.A. de C.V., Mario Ordaz León y King Cost de México, S.A. de C.V., comparecieron para manifestar no tener interés en participar en la investigación antidumping.

3. Partes interesadas

a. Importadoras

i. Formas y Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V. y Formas para Negocios, S.A. de C.V.

18. El 22 de noviembre, 2 y 8 de diciembre de 2011, Formas y Sistemas Mexicanos, S.A. de C.V. ("Formas y Sistemas") y Formas para Negocios, S.A. de C.V. ("Formas para Negocios") presentaron sus respuestas al formulario oficial para empresas importadoras. Argumentaron en forma conjunta lo siguiente:

A. No manejan empresas subsidiarias nacionales o extranjeras, ni empresas vinculadas.

B. No tienen vínculos con los exportadores extranjeros de la mercancía investigada y no han celebrado algún acuerdo con algún proveedor extranjero.

C. Su proveedor extranjero a quien compran la mercancía investigada es Perez Trading, y su proveedor nacional es Scribe.

D. El producto objeto de las importaciones que realizaron durante el periodo analizado y que ingresó por la fracción arancelaria 4802.56.01, es papel bond de 75 g/m^2, color blanco, presentado en hojas de 21.5 x 28 cm (tamaño carta). No cuentan con información de primera mano sobre: i) si los códigos de producto cumplen con las especificaciones de la descripción de la mercancía investigada, y ii) sobre la descripción detallada de las semejanzas y diferencias entre la mercancía nacional y la mercancía que importa.

E. Durante el periodo analizado compraron mercancía importada y mercancía nacional, adquieren ambas porque les da un uso indistinto.

F. No disponen de información respecto de las características del mercado internacional de la mercancía objeto de investigación, ya que no son grandes importadores.

G. Sobre cualquier cambio observado durante el periodo analizado que influya en el desempeño de la rama de producción nacional de la mercancía similar y la descripción de ésta, precisan que es información no disponible, debido a que no tienen la sensibilidad de cómo está estructurado el mercado.

H. En cuanto al sistema de canales de distribución a través de los cuales llegan las importaciones de la mercancía investigada a México, señalan que el proveedor entrega el producto en la aduana y de ahí su agente aduanal realiza las gestiones necesarias para liberarlo y entregarlo en su planta.

I. Indican como no disponible la información sobre discriminación de precios y precios de importación.

19. Formas para Negocios presentó en forma separada lo siguiente:

A. Copias certificadas de los siguientes documentos:

a. Cédula para el ejercicio profesional otorgada en favor de su representante legal.

b. Escritura pública No. 488 de 27 de septiembre de 1948, otorgada ante el Notario Público No. 95 en el Distrito Federal, en la que consta su legal constitución.

c. Escritura pública No. 38,426 del 24 de septiembre de 1998, otorgada ante el Notario Público No. 75 en el Distrito Federal, que contiene sus estatutos sociales.

d. Escritura pública No. 41,863 del 7 de octubre de 2003, otorgada ante el Notario Público No. 75 en el Distrito Federal, que contiene la protocolización de la asamblea general ordinaria celebrada el 16 de julio de 2003.

e. Escritura pública No. 45,673 de 25 de mayo de 2007, otorgada ante el Notario Público No. 75 del Distrito Federal, en la que consta el otorgamiento de un poder general en favor de su representante legal.

B. Factura emitida por Perez Trading el 24 de junio de 2010.

C. Pedimento de importación del 19 de julio de 2010.

D. Tres facturas emitidas por Scribe: una del 14 de agosto de 2010, y dos del 21 de febrero de 2011.

E. Estados financieros correspondientes al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Evaluación financiera por un despacho contable del 6 de septiembre de 2011 que incluye: informe de opinión de la revisión de la situación financiera; estado de posición financiera, y estado de flujo de efectivo para los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2009 y 2010.

F. Reporte de compras al proveedor extranjero en el periodo del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011 e importaciones totales de la mercancía investigada con datos correspondientes al mismo periodo.

20. Formas y Sistemas presentó en forma separada lo siguiente:

A. Copias certificadas de los siguientes documentos:

a. Cédula para el ejercicio profesional otorgada en favor de su representante legal.

b. Escritura pública No. 18,012 de 8 de marzo de 1963, otorgada ante el Notario Público No. 62 en el Distrito Federal, que contiene la legal constitución de la empresa Comercial e Inmobiliaria CISA, S.A., de 8 de marzo de 1963.

c. Escritura pública No. 33,467 del 9 de octubre de 1978, otorgada ante el Notario Público No. 89 en el Distrito Federal, que contiene la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de accionistas por virtud de la cual la sociedad cambia su denominación por la de Formas y Sistemas.

d. Escritura pública No. 34,047 del 17 de octubre de 1984, otorgada ante el Notario Público No. 45 en el Distrito Federal, que contiene la protocolización del acta de asamblea extraordinaria por virtud de la cual la empresa Formas y Sistemas se transforma en Sociedad Anónima de Capital Variable.

e. Escritura pública No. 45,667 de 25 de mayo de 2007, otorgada ante el Notario Público No. 75 en el Distrito Federal, en la que consta el otorgamiento de un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de su representante.

B. Pedimentos de importación de fechas 19 de julio, 3 de diciembre de 2010 y 22 de enero de 2011, con sus correspondientes facturas.

C. Dos facturas emitidas por Scribe del 19 de febrero y del 17 de marzo de 2011.

D. Copia de la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral en favor de su representante legal.

E. Disco compacto que contiene los estados financieros correspondientes al ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Evaluación financiera por un despacho contable del 8 de agosto de 2011 que incluye: informe de opinión de la revisión de la situación financiera, estado de posición financiera, y estado de flujo de efectivo para los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2009 y 2010.

F. Acuse de recepción de dictámenes fiscales del Servicio de Administración Tributaria (SAT) del 6 de septiembre de 2011.

G. Reporte de compras al proveedor extranjero en el periodo del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011, e importaciones totales de la mercancía investigada con datos correspondientes al mismo periodo.

b. Exportadoras

i. International Paper

21. El 6 de diciembre de 2011 y el 2 de enero de 2012, International Paper presentó respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras. Argumentó lo siguiente:

A. Para el cálculo del precio de exportación y del valor normal, presenta el reporte de todas sus ventas realizadas en el periodo de investigación, transacción por transacción, así como los ajustes aplicables a dichas ventas.

B. La industria nacional no ha presentado pruebas positivas del supuesto daño que se les ha causado.

C. Si el papel bond cortado que fabrica la industria nacional y que se vende en el mercado nacional, es de hasta 97 grados de blancura, entonces el que exceda dichos grados no debe ser objeto del procedimiento.

D. Los consumidores prefieren el papel bond cortado con mayor blancura de origen brasileño, a pesar de que su precio es más caro que el de la producción nacional.

E. No hay subvaloración de precios de las importaciones originarias de Brasil, tal y como lo afirman las Solicitantes, pues el precio de las mercancías de origen brasileño concurren al mercado nacional a precios por arriba del precio ofertado por la industria nacional.

F. No existe la supuesta contención de precios argumentada por las Solicitantes, ya que admiten que el precio de las mercancías de origen brasileño se encuentra por arriba del precio al que se vende la mercancía nacional.

G. International Paper sostiene que sigue sin contar con información que pruebe de manera fehaciente la contención de precios alegada, y que las Solicitantes sólo proporcionan precios de venta en el mercado nacional de uno de los productores nacionales, lo que hace que la comparación sea incompleta y sesgada. Para conocer el precio al que se vende el producto en el mercado nacional se tendría que contar con el precio de venta de las Solicitantes.

H. El precio de la mercancía originaria de Brasil tuvo un incremento mayor que el que tuvo el precio de la mercancía de producción nacional, por lo tanto, el supuesto efecto sobre la producción nacional que alegan las Solicitantes se debe a factores distintos a las importaciones originarias de Brasil.

I. Las Solicitantes no se vieron afectadas en el volumen de fabricación nacional como consecuencia de las importaciones originarias de Brasil.

J. La Secretaría debe realizar su análisis de daño tomando en cuenta la totalidad del periodo analizado para llegar a sus determinaciones, y no periodos incompletos como lo hizo para algunas variables en la Resolución de Inicio, donde únicamente se tomó en cuenta lo sucedido en el primer trimestre de 2010 y 2011.

K. International Paper no tiene vinculación con ninguno de los importadores mexicanos que realizaron importaciones de la mercancía sujeta a investigación durante el periodo investigado.

L. Sus canales de distribución, tanto al mercado interno como a los mercados de exportación son directos o mediante distribuidores y comercializadores. Para el caso de las ventas con destino a México, no se realizaron ventas directas a los importadores mexicanos.

M. International Paper realizó las ventas de la mercancía investigada a una empresa comercializadora, quien a su vez vendió directamente la mercancía investigada a los importadores en México. International Paper tuvo conocimiento del destino de las ventas a dicho mercado. No guarda relación alguna, ni tiene acuerdo alguno con la empresa comercializadora antes mencionada.

N. Respecto a la capacidad instalada de International Paper, los datos que presenta fueron obtenidos de la Asociación de los Productores Brasileños de Celulosa y Papel (BRACELPA) (Associação Brasileira de Celulose e Papel), quien manifiesta que no dispone de información de ampliaciones a la capacidad instalada de la industria brasileña respecto de la mercancía investigada.

O. Menciona que la mayoría de la información disponible y proporcionada corresponde a papel bond o ledger en general, sin distinguir si es cortado o no.

22. Presentó:

A. Acta notarial No. 35,737 del 27 de diciembre de 2011, otorgada ante el Notario Público No. 146 en el Distrito Federal, en la que consta la protocolización de: i) Primer testimonio del acto jurídico que consta en las fojas 233 a 234 del libro 740 de la Notaría 2, de la Comarca de Mogi Guaçu, Estado de São Paulo, República Federativa de Brasil, del 8 de noviembre de 2011, consistente en el poder

general para pleitos y cobranzas otorgado en favor de su representante legal, y ii) quincuagésima octava modificación al contrato social de International Paper del 1 de septiembre de 2011 que acredita la legal existencia de la exportadora. Los documentos protocolizados contienen la firma del fedatario autorizante que está certificada por el Asistente de Cancillería, Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento Consular y de Brasileños en el Exterior, Servicio de Legalización en Documentos, cuya firma a su vez, está legalizada por el Servicio Exterior Mexicano.

B. Copia certificada de las cédulas para el ejercicio profesional otorgadas en favor de sus representantes legales.

C. Estados financieros de International Paper, estado de las variaciones patrimoniales consolidadas al 31 de diciembre de 2008, y estado de resultado consolidado, estado de flujos de caja consolidados al 31 de diciembre de 2008.

D. Capacidad instalada para la elaboración de la mercancía investigada para la industria brasileña y la exportadora International Paper, de enero a diciembre de 2008, 2009 y 2010, y enero a junio de 2011, abril de 2010 a marzo de 2011, obtenida de la BRACELPA.

E. Listado de Indicadores de la industria brasileña y de la exportadora International Paper con datos de enero de 2008 a junio de 2011, y de abril de 2010 a marzo de 2011, obtenidos de la BRACELPA.

F. Diagrama de flujo que detalla la relación entre las distintas empresas del corporativo.

G. Diagrama de las ventas totales de la empresa, de abril de 2010 a marzo de 2011.

H. Información de los principales países productores, consumidores, exportadores e importadores, obtenida de las publicaciones de la empresa especializada RISI datos históricos anuales mundiales de papel gráfico (http://www.risiinfo.com/), de 2000 a 2010.

I. Ventas totales al mercado interno y al mercado mexicano de abril de 2010 a marzo de 2011. Debido a que la empresa tiene varios mercados de exportación, presenta por separado un cuadro para cada uno de los cinco mercados más importantes en volumen, y un cuadro con el acumulado del resto de los mercados, toda la información proviene de los sistemas de venta y contables de la empresa y corresponde al periodo investigado de abril de 2010 a marzo de 2011.

J. Precio de exportación a México de abril de 2010 a marzo de 2011 y 29 facturas de ventas destinadas al mercado mexicano durante el periodo investigado, de las cuales 22 son de 2010 y 7 de 2011.

K. Ajustes al precio de exportación a México que contiene las hojas de cálculo que fueron utilizadas para el ajuste por embalaje, cuyas cifras provienen de los sistemas de costos y ventas de International Paper.

L. Sustento del ajuste por gastos por salarios pagados a vendedores, cuyos datos provienen del sistema de costos de la empresa.

M. Soporte del ajuste por flete interno, consistente en una muestra de 5 impresiones de pantalla del sistema de ventas de International Paper de abril y julio de 2010, y de enero de 2011.

N. Contratos de 3 y 13 de agosto, 7 y 22 de octubre y 15 de diciembre de 2010, y de 28 de enero y 31 de marzo de 2011, en donde se muestra la tasa de interés por contrato.

O. Sustento del ajuste por otros gastos (marketing), contiene datos provenientes del sistema de costos de la empresa, en donde se muestran los datos de gastos para promocionar y vender el producto en el mercado mexicano de abril de 2010 a marzo de 2011.

P. Precios en el mercado interno del país de origen, con datos de abril de 2010 a mayo de 2011 y una muestra de 43 facturas de venta de la mercancía sujeta a investigación en el mercado doméstico.

Q. Ajustes a los precios en el mercado interno del país de origen, 3 impresiones de pantalla de una muestra de ventas que registran el gasto por flete interno de 24 de abril, 21 de octubre y 27 de diciembre de 2010.

R. Operaciones comerciales normales: i) costos totales de producción (costo de producción más gastos generales), y ii) listado de documentos soporte con datos de sus tres plantas: Mogi Guaçu, Luis Antonio y Tres Lagoas, durante el periodo de abril de 2010 a marzo de 2011.

S. Ventas totales de la mercancía investigada y mercancía no investigada, con el total de ventas, en valor y volumen, efectuadas en el periodo de abril de 2010 a marzo de 2011, desglosadas por código de producto y por mercado.

ii. Perez Trading

23. El 6 de diciembre de 2011, Perez Trading presentó respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras. Argumentó lo siguiente:

A. Para el cálculo del precio de exportación, presentó el reporte, transacción por transacción, de todas sus ventas realizadas en el periodo de investigación, así como los ajustes aplicables a dichas ventas. Sostiene que el cálculo del precio de exportación debe realizarse a partir del precio al que vende la mercancía sujeta a investigación a sus importadores en México.

B. El cálculo del precio de exportación es llevado hasta un nivel Libre a Bordo ("FOB" por sus siglas en inglés) puesto en Brasil (incluyendo su margen de utilidad). No cuenta con información complementaria sobre los costos adicionales para llevar el producto de la planta del productor al puerto de embarque.

C. Perez Trading no vende el producto sujeto a investigación en el mercado doméstico de Brasil, únicamente vende en el mercado de exportación, incluyendo México.

D. Considerando que más del 99% de las importaciones de México del producto investigado fueron vendidas por Perez Trading, dicha empresa está en la mejor disposición de presentar información sobre sus ventas a un tercer mercado de exportación, para calcular un valor normal pertinente y aplicable a la compareciente.

E. La industria nacional no ha presentado pruebas positivas del supuesto daño que se le ha causado.

F. Si el papel bond cortado que fabrica la industria nacional y que se vende en el mercado nacional, es de hasta 97 grados de blancura, entonces el que exceda dichos grados no debe ser objeto del procedimiento.

G. Los consumidores prefieren el papel bond cortado con mayor blancura de origen brasileño, a pesar de que su precio es más caro que el de producción nacional.

H. No hay subvaloración de precios de las importaciones originarias de Brasil tal y como lo afirman las Solicitantes, el precio de las mercancías de origen brasileño concurren al mercado nacional a precios por arriba del precio ofertado por la industria nacional.

I. No existe la supuesta contención de precios argumentada por las Solicitantes, ya que admiten que el precio de las mercancías de origen brasileño se encuentra por arriba del precio al que se vende la mercancía nacional.

J. Perez Trading sostiene que sigue sin contar con información que pruebe de manera fehaciente la contención de precios alegada, y que las Solicitantes proporcionan precios de venta en el mercado nacional sólo de uno de los productores nacionales, lo que hace que la comparación sea incompleta y sesgada. Para conocer el precio al que se vende el producto en el mercado nacional se tendría que contar con el precio de venta de las Solicitantes.

K. El precio de la mercancía originaria de Brasil tuvo un incremento mayor que el que tuvo el precio de la mercancía de producción nacional, por lo tanto el supuesto efecto sobre la producción nacional que alegan las Solicitantes se debe a factores distintos a las importaciones originarias de Brasil.

L. Las Solicitantes no se vieron afectadas en el volumen de fabricación nacional como consecuencia de las importaciones originarias de Brasil.

M. La Secretaría debe realizar su análisis de daño tomando en cuenta la totalidad del periodo analizado para llegar a sus determinaciones, y no periodos incompletos como lo hizo para algunas variables en la Resolución de Inicio, donde únicamente se tomó en cuenta lo sucedido en el primer trimestre de 2010 y 2011.

N. El nombre de la empresa matriz es Perez Trading la cual no tiene ninguna vinculación con otras empresas, y su subsidiaria es Perez Trading International, las cuales no fabricaron la mercancía investigada durante el periodo analizado ya que fue adquirida directamente de los productores brasileños.

O. Perez Trading es la empresa que exportó la mercancía investigada a México durante el periodo analizado. Funge como una empresa comercializadora independiente, que adquiere la propiedad de la mercancía y posteriormente la vende a sus clientes en el mercado mexicano y en los demás mercados, por lo que no existe un canal de distribución diverso.

P. No se encuentra ubicada en Brasil, por lo que no cuenta con información relativa a la industria de este país.

Q. Si bien Perez Trading no vendió la mercancía investigada en el mercado interno de Brasil, lo cierto es que sí existieron ventas de dicha mercancía realizadas por los productores brasileños en su mercado interno.

24. Presentó:

A. Copia certificada de las cédulas para el ejercicio profesional otorgadas en favor de sus representantes legales.

B. Protocolización efectuada a través del instrumento Notarial No. 103,334, del 15 de noviembre de 2011, ante el Notario Público No. 92 en el Distrito Federal, del poder general otorgado en la ciudad de Miami, Estado de Florida en los Estados Unidos de América (Estados Unidos), el 19 de octubre de 2011 por el Vicepresidente de la empresa en favor de sus representantes legales, en el que consta la constitución de la empresa; documento al que se acompaña el sello del Estado de Florida como apostilla de acuerdo a la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961.

C. Estados financieros de Perez Trading: balances consolidados, estados de resultados consolidados, al 31 de diciembre de 2009 y 2010; estados consolidados de las acciones netas al 31 de diciembre de 2008, 2009 y 2010; estados consolidados de flujo de efectivo a los años terminados al 31 de diciembre de 2009 y 2010; balances generales consolidados, estados de resultados consolidados, y consolidado de salarios y beneficios, al 31 de marzo de 2010 y 2011.

D. Indicadores de la empresa exportadora con información de abril de 2008 a marzo de 2011.

E. Listado de clientes en México.

F. Informe de Tasa Libor, interés de abril a junio de 2010 (sic). Así como sus declaraciones de facturación de préstamo de julio a diciembre de 2010 y de enero a marzo de 2011.

G. Cuadro de ventas totales a México y de ventas totales a mercados de exportación distintos a México, ambos de abril de 2010 a marzo de 2011.

H. Listado de ventas de exportación a México de abril de 2010 a marzo de 2011.

I. Copia de 109 facturas de venta a importadores mexicanos de abril de 2010 a marzo 2011.

J. Factura de la empresa E&E International de abril de 2010.

K. Listas de seguros de 8 de febrero de 2010 y del 15 de septiembre de 2011.

L. Muestra de una nota pagada por Perez Trading por concepto de flete interno en México del 19 de abril de 2010.

M. Ventas totales de la mercancía investigada y mercancía no investigada, de abril de 2010 a marzo de 2011, desglosadas por código de producto y por mercado.

iii. Suzano Papel

25. El 6 de diciembre de 2011 y el 2 de enero de 2012, Suzano Papel presentó respuesta al formulario oficial para empresas exportadoras. Argumentó lo siguiente:

A. Para el cálculo del precio de exportación y del valor normal, presenta el reporte, transacción por transacción de todas sus ventas realizadas en el periodo de investigación, así como los ajustes aplicables a dichas ventas.

B. La industria nacional no ha presentado pruebas positivas del supuesto daño causado a la industria nacional.

C. Si el papel bond cortado que fabrica la industria nacional y que se vende en el mercado nacional, es de hasta 97 grados de blancura, entonces el que exceda dichos grados no debe ser objeto del procedimiento.

D. Los consumidores prefieren el papel bond cortado con mayor blancura de origen brasileño, a pesar de que su precio es más caro que el de producción nacional.

E. No hay subvaloración de precios de las importaciones originarias de Brasil tal y como lo afirman las Solicitantes, las mercancías de origen brasileño concurren al mercado nacional a precios por arriba del precio ofertado por la industria nacional.

F. No existe la supuesta contención de precios argumentada por las Solicitantes, ya que admiten que el precio de las mercancías de origen brasileño se encuentra por arriba del precio al que se vende la mercancía nacional.

G. Suzano Papel sostiene que sigue sin contar con información que pruebe de manera fehaciente la contención de precios alegada, y que las Solicitantes proporcionan precios de venta en el mercado nacional sólo de uno de los productores nacionales, lo que hace que la comparación sea incompleta y sesgada. Para conocer el precio al que se vende el producto en el mercado nacional se tendría que contar con el precio de venta de las Solicitantes.

H. El precio de la mercancía originaria de Brasil tuvo un incremento mayor que el que tuvo el precio de la mercancía de producción nacional, por lo tanto, el supuesto efecto sobre la producción nacional que alegan las Solicitantes se debe a factores distintos a las importaciones originarias de Brasil.

I. Las Solicitantes no se vieron afectadas en el volumen de fabricación nacional como consecuencia de las importaciones originarias de Brasil.

J. La Secretaría debe realizar su análisis de daño tomando en cuenta la totalidad del periodo analizado para llegar a sus determinaciones, y no periodos incompletos como lo hizo para algunas variables en la Resolución de Inicio, donde únicamente se tomó en cuenta lo sucedido en el primer trimestre de 2010 y 2011.

K. El nombre de la empresa matriz es Suzano Papel y tiene 12 subsidiarias, una de ellas es Suzano Trading Ltd.

L. Suzano Trading Ltd. es la empresa que exportó la mercancía investigada a México y Suzano Papel la que fabricó dicha mercancía en el periodo investigado.

M. Perez Trading es una empresa comercializadora que adquiere el producto, la propiedad de la mercancía y vende a su vez el producto al importador y consumidor mexicano. Suzano Papel no tiene relación alguna con dicha empresa, no obstante, éste informa del destino de la mercancía (México), y Suzano Papel la considera una venta de exportación.

N. Suzano Papel calcula el precio de exportación a partir del precio al que vende el producto al comercializador. Sin embargo, considera que el precio de exportación debe calcularse a partir del precio al que dicha empresa vende la mercancía al importador mexicano, pues es dicha comercializadora la propietaria de la mercancía, y exportadora de la misma a México. Desconoce el precio al que vende la mercancía al importador mexicano.

O. No vende a clientes relacionados en el mercado interno ni en el mercado de exportación. Las ventas realizadas por Suzano Papel a Perez Trading con destino al mercado mexicano, son enviadas directamente a México, según instrucciones de la propia empresa comercializadora, y en ningún momento la mercancía pasa por los canales de distribución de otro país.

26. Presentó:

A. Acta notarial No. 35,738 de 27 de diciembre de 2011, otorgada ante el Notario Público No. 146 en el Distrito Federal, en la que consta la protocolización de: i) Primer testimonio del acto jurídico que consta en las fojas 229 a 230 del libro 0206 de la Oficina del Registro Civil de Personas Físicas del Trigésimo Noveno Subsidio de la Ciudad de Madalena, Estado de São Paulo, República Federativa de Brasil, del 9 de noviembre de 2011, consistente en el poder general limitado para pleitos y cobranzas otorgado por dos Directores de la exportadora en favor de sus representantes legales, cuyo plazo máximo de validez es hasta el 30 de junio de 2012, y ii) instrumento del 11 de noviembre de 2011 otorgado ante el Notario No. 6 en la Ciudad de São Paulo, República Federativa de Brasil, que acredita la legal existencia de la exportadora. Los documentos protocolizados contienen la firma del fedatario que está certificada por el Asistente de Cancillería, Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento Consular y de Brasileños en el Exterior, Servicio de Legalización en Documentos, cuya firma a su vez, está legalizada por el Servicio Exterior Mexicano.

B. Copia certificada de las cédulas para el ejercicio profesional otorgadas en favor de sus representantes legales.

C. Estados financieros de Suzano Papel estandarizados al 31 de diciembre de 2010; datos de la empresa/composición de capital, al último ejercicio social de 2010 y 2011; datos de la empresa/rendimiento en dinero de 2010 a 2011; balance patrimonial activo y balance patrimonial pasivo de 2009, 2010 y 2011; estados de resultados de 2009 y 2010; estado de resultado conjunto de 2009, 2010 y 2011; estado de flujo de caja-método indirecto de los ejercicios de 2009, 2010 y 2011; estado de cambio del patrimonio neto de 2009, 2010 y 2011; estado del valor agregado de los ejercicios de 2009, 2010 y 2011, y balance patrimonial activo y balance patrimonial pasivo de 2009, 2010 y 2011.

D. Información de capacidad instalada para la elaboración de la mercancía investigada de enero a diciembre de 2008, 2009 y 2010, así como de abril de 2010 a marzo de 2011.

E. Indicadores del exportador de enero de 2008 a abril de 2011.

F. Tipo de cambio promedio mensual de enero de 2008 a abril de 2011, cuya fuente es el Banco Central de Brasil.

G. Flujo logístico de los canales de distribución tanto del mercado interno como mercados de exportación de Suzano Papel.

H. Códigos de producto vendidos en México de abril de 2010 a marzo de 2011.

I. Diagrama sobre el valor de las ventas totales de la empresa durante el periodo comprendido entre abril de 2010 a marzo de 2011.

J. Ventas totales a México de abril de 2010 a marzo de 2011.

K. Ventas totales en el mercado interno de abril de 2010 a marzo de 2011.

L. Ventas totales en cada uno de los mercados de exportación distintos a México de abril de 2010 a marzo de 2011.

M. Información que contiene precio de exportación a México de abril de 2010 a marzo de 2011 y 13 facturas de ventas destinadas al mercado mexicano durante el periodo investigado de 2010 y de 2011.

N. Precios en el mercado interno del país de origen con datos de abril de 2010 a mayo de 2011, y una muestra de 71 facturas (documento auxiliar de nota fiscal electrónica) de venta de la mercancía sujeta a investigación en el mercado doméstico, de abril a diciembre de 2010 y de enero a marzo de 2011.

O. Operaciones comerciales normales: costo total de producción (costo de producción más gastos generales) de abril de 2010 a marzo de 2011.

P. Ventas totales de la mercancía investigada y mercancía no investigada, el cual contiene el total de ventas, en valor y volumen, efectuadas de abril de 2010 a marzo de 2011, desglosadas por código de producto y por mercado.

G. Réplica de las Solicitantes

27. El 7 de diciembre de 2011 las Solicitantes presentaron su réplica a los argumentos y pruebas presentados por las empresas importadoras y exportadoras que comparecieron al presente procedimiento. Manifestaron lo siguiente:

A. Las importadoras manifestaron que adquirieron mercancía tanto importada como nacional y que a ambas les dan un uso indistinto. En términos del artículo 37 del RLCE, queda demostrado que tanto la mercancía importada como la de fabricación nacional son similares, pues tienen características y composición semejantes, cumplen con las mismas funciones y, por lo tanto, son intercambiables. Ambas mercancías compiten en los mismos mercados y son fácilmente sustituibles unas por otras.

B. Las importadoras son omisas en presentar la información sobre el precio de importación a México, señalando que dicha información no está disponible, cuando dicho anexo se responde con la información propia de las empresas, pues ésta se encuentra en sus pedimentos de importación, por lo que es inadmisible que la información no esté disponible.

C. Las importadoras tampoco dieron respuesta a las preguntas 3.6 a 3.12 del formulario oficial y desconocen la razón por la cual no presentaron el Anexo 2.A.1 o, en su caso, los Anexos 2.B y 2.B.1.

D. Las importadoras no desvirtuaron, mediante argumentos y pruebas, lo manifestado y probado por las Solicitantes respecto a la existencia de una práctica desleal de comercio internacional sobre las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, así como el consecuente daño que esta práctica ha ocasionado a la rama de producción nacional y el nexo causal que existe entre ambos factores.

E. Es evidente el nulo interés de las importadoras en el procedimiento, por lo que, ante la negativa de las empresas de presentar información que incluso es propia de éstas, la Secretaría debe resolver conforme a la mejor información disponible, que hasta el momento es la presentada por las Solicitantes.

F. Se debe determinar la imposición de cuotas compensatorias provisionales y definitivas, ya que las Solicitantes han demostrado la existencia de una práctica desleal y que las importaciones de papel bond cortado de Brasil causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar, sin que se haya desvirtuado por las importadoras.

G. Las exportadoras afirman que "… la industria nacional no ha presentado, pruebas positivas, tal y como se requiere en la legislación antidumping aplicable…, del supuesto daño a la industria nacional", sin embargo, en el "Apéndice 8. Análisis de Daño" presentado el 8 de junio de 2011 y en el "Apéndice 18. Análisis de daño" presentado el 22 de julio de 2011, se describe el daño que ha sufrido la rama de producción nacional debido a las importaciones en condiciones de discriminación de precios de papel bond cortado, originario de Brasil.

H. La aseveración de que las importaciones disminuyeron en 2011 es falsa, puesto que el volumen de las importaciones originarias de Brasil, acumuladas a septiembre de 2011, tuvo un incremento del 12% contra el mismo periodo del 2010.

I. Las exportadoras transcribieron una afirmación de las Solicitantes donde manifiestan que el mercado nacional consume papel bond cortado que va de los 88 a 97 grados GE, sin embargo, pasaron por alto que la producción nacional de papel bond cortado también expresó que cuenta con la maquinaria y tecnología necesarias para producir papeles de mayor blancura a 97 grados GE.

J. Suponiendo sin conceder que los papeles bond cortados de blancura superior a los 97 grados GE fueran excluidos de la investigación antidumping, esta situación originaría fácilmente una elusión de cuota compensatoria en términos del artículo 89 B de la LCE, lo que ocurriría si los fabricantes brasileños aumentan en 0.1 grados la blancura del producto investigado.

K. Las exportadoras son contradictorias al manifestar que sus productos no son objeto de la presente investigación, en su respuesta al formulario oficial señalan que sus códigos de producto cumplen con las especificaciones de la mercancía del producto investigado y "el mismo equipo que corta el papel objeto de la investigación, corta igualmente otros formatos de papel…" y aunque en Brasil se comercialice el papel A4 y en México el papel carta, esta diferencia física en el tamaño no implica que los productos no sean similares y comparables.

L. De acuerdo a las facturas presentadas por la empresa importadora Formas y Sistemas, el precio al que se vende la mercancía importada es más barato que el precio al que se vende la mercancía de producción nacional, razón por la cual las empresas importadoras prefieren adquirir el producto de origen brasileño. Un análisis de los productos con características similares bajo marcas de los molinos nacionales Facia y Visión Duplicador, pone en evidencia que no es el concepto de blancura lo que determina la preferencia del consumidor, sino los diferenciales de precios.

M. Los ajustes al precio de exportación y al valor normal presentados por las empresas exportadoras no cuentan con el soporte documental de las fuentes de información de donde se obtuvieron, por tanto, no deben ser considerados.

N. Se debe desestimar la propuesta de algunos ajustes propuestos por las exportadoras. Sugieren que el exportador determine de manera clara el total de sus gastos destinados para promocionar sus exportaciones a México, y que demuestre que aplican los tres tipos de impuestos en la comercialización de papel bond cortado.

O. Las Solicitantes consideran que se debe valorar la información aportada por todas y cada una de las partes interesadas para efecto de calcular el margen de discriminación de precios, y no sólo los datos aportados y correspondientes a las operaciones de la exportadora, que no es productora de la mercancía objeto de investigación.

P. Solicitan a la Secretaría la realización de una visita de verificación a las empresas exportadoras, con la finalidad de cerciorar la veracidad de lo manifestado y presentado por éstas.

Q. Las Solicitantes tienen conocimiento de que algunas empresas importadoras están introduciendo al país papel bond cortado originario de Brasil, por una fracción arancelaria diferente a la 4802.56.01, precisando: i) importaciones durante el periodo comprendido de enero a septiembre de 2011 por la fracción arancelaria 4823.90.99 y, ii) importaciones durante el periodo comprendido de enero a octubre de 2011 por la fracción arancelaria 4810.10.99.

28. Presentó:

A. Muestra física de papel bond cortado blanco de la marca "Duplicador", fabricado por Scribe, consistente en dos paquetes de 500 hojas.

B. Dos publicaciones de Internet de RISI: i) "El Director General de IP Brasil dice que el 2011 fue "un desafío"", Sao Paulo, 29 de noviembre de 2011, y ii) "IP y Fibria Celulose, S.A. (Fibria) extienden opciones para segundo PM en la fábrica de Tres Lagoas en Brasil", Memphis, 16 de diciembre de 2009.

H. Requerimientos de información

1. Prórrogas

29. Mediante oficios del 7 de noviembre de 2011 y 24 de enero de 2012, la Secretaría otorgó prórrogas a las empresas Solicitantes, y a las exportadoras International Paper y Suzano Papel para que presentaran sus respuestas a los requerimientos que se les formuló.

2. Partes interesadas

a. Productores nacionales

i. Bio Pappel, Scribe, Mipasa y Pondercel

30. El 24 de noviembre de 2011, 26 y 31 de enero y 7 de febrero de 2012 respondieron a los requerimientos que la Secretaría les formuló el 25 de octubre de 2011, 17 de enero y 1 de febrero de 2012. Argumentaron:

A. Respecto de la metodología que utilizaron para elegir la muestra de 5 papeles importados que sometieron a pruebas de laboratorio para determinar el grado de blancura del papel objeto de investigación, efectuaron una revisión de pedimentos *in situ* en el almacén de la Administración General de Aduanas del SAT (AGA).

B. El volumen de 198 pedimentos de importación representó en términos del volumen importado un poco más del 60%. Con esta información elaboraron posteriormente la base de datos denominada "por fecha factura depurada". Esta base considera el volumen del periodo de abril de 2010 a marzo de 2011.

C. Observaron que la descripción del pedimento y la de la factura no indican el grado de blancura para la mayoría de las operaciones de importación de papel bond, por lo que realizaron un análisis de la columna denominada "marca factura" e identificaron el fabricante del producto.

D. Encontraron que el exportador Suzano Papel exportó el 26% del producto investigado a México, y se le atribuyen cuatro marcas con participaciones de 17.7%, 4.62%, 2.65% y 1.25%.

E. International Paper exportó a México el 74% del producto investigado y se le atribuyen 5 marcas de papel bond, siendo las más representativas en términos del volumen importado.

F. Las resmas que fabrica International Paper y que se enviaron a laboratorio son: Office DEPOT "Papel Multiusos Premium", Office DEPOT "Papel Premium", Office Max "Papel Premium MaxBrite" y Chamex Office. De acuerdo con los resultados de laboratorio emitidos por la Asociación Mexicana de Técnicos de las Industrias de la Celulosa y del Papel, A.C. (ATCP), el grado de blancura de estos papeles fabricados en Brasil se encuentra entre los 97 y 98 grados GE de blancura.

G. En la envoltura de los papeles fabricados en Brasil, se indica un grado de blancura de 97 grados GE. De lo que puede concluirse que la identificación de la marca factura del papel importado se deriva de una muestra de pedimentos que es representativa en términos del volumen.

H. El papel bond que importó México en el periodo objeto de investigación de origen brasileño tiene una blancura entre 97 y 98 grados GE de blancura.

I. Las marcas identificadas de la muestra representativa de pedimentos que no fueron sometidas a prueba de laboratorio son la Fastcopy con una participación en el volumen total de 2.65%, la Magnum con un 1.27% y la Xerox con el 0.42%.

J. La determinación del precio de exportación tiene como fuente de información la base de datos de importación de la AGA en la que se registra por la fracción arancelaria 4802.56.01 de la TIGIE, "Bond o Ledger", de todos los orígenes y para el periodo de abril 2010 a marzo de 2011; fracción arancelaria que registra las operaciones de importación del producto objeto de investigación.

K. La base de datos obtenida del SAT no incluye información sobre el Incoterm, flete, seguro o cualquier otro gasto relacionado al Incoterm. Todos los Incoterms encontrados involucran una obligación del vendedor por flete marítimo por lo que se infirió que las operaciones de importación de papel bond originarias de Brasil en el periodo investigado involucran un flete marítimo y se propuso aplicar un ajuste por este concepto.

L. Se calculó de manera específica el monto del gasto por flete marítimo (cuando las operaciones no indican un gasto por flete marítimo, emplearon el flete promedio que se obtuvo de las operaciones que sí lo registran).

M. El ajuste por seguro solicitado sólo se puede aplicar de manera específica a aquellas transacciones que lo registran y en las que se ha identificado el Incoterm. El monto del ajuste por seguro se puede obtener directamente al dividir el monto del gasto del seguro de la operación de importación que lo especifica entre el volumen importado de esa operación.

N. Las Solicitantes señalan que el margen de dumping encontrado es de 46.06%.

O. Las publicaciones recientes de la BRACELPA no se encuentran al nivel de detalle que se les requirió. Enviaron un correo electrónico a faleconosco@bracelpa.org.br con la finalidad de solicitar la publicación No. 32 de julio de 2011, donde viniera la información completa sobre los papeles para escritura e impresión, información que no les fue proporcionada.

P. Las Solicitantes no tienen la obligación de contar con la información de los indicadores del país exportador, al no ser información de estas empresas. Los exportadores brasileños comparecientes Perez Trading, Suzano Papel e International Paper, tienen interés jurídico en la investigación y podrán proporcionar la información relativa a los indicadores de la industria de Brasil.

Q. La característica de la blancura en el papel bond cortado y su eventual impacto en el costo y en el precio depende de las condiciones particulares de cada empresa y situación específica. Tal es el caso de los fabricantes de papel bond cortado en los Estados Unidos que en el año 2005 modificaron sus características y parámetros de blancura, incrementando el promedio de la blancura de sus papeles de 84 grados GE a 92 grados GE, sin embargo, esta modificación en el aumento de blancura no se reflejó en sus precios de venta.

R. En algunos casos los productores elaboran papeles con diferentes grados de blancura en busca de satisfacer las necesidades particulares del mercado, para este efecto utilizan celulosa y blanqueadores con ciertas características que pueden tener un impacto relativo en sus costos de fabricación y precios.

S. Existen productores que manejan diversos rangos de blancura pero que sus niveles de costos no reflejan diferencias, ya que en sus procesos de producción manejan diversas variables que permiten nivelar dichos costos entre sus diversos productos, los precios de los productos dependen de diversas variables en ocasiones distintas a los costos, como la marca del producto.

T. El producto objeto de investigación y el de producción nacional son mercancías idénticas en algunos casos, lo que les permite cumplir las mismas funciones, usos, dirigirse a los mismos mercados y ser comercialmente intercambiables.

U. La información que presenta sobre ventas e importaciones de clientes no puede exhibirla de forma separada para Mipasa y Pondercel ya que el producto que fabrican ambas empresas lo venden a Comercializadora Copamex, S.A. de C.V. (Copamex) para que ésta lo distribuya, por lo tanto, las ventas a clientes las reporta la comercializadora.

V. La base de datos de importaciones está completa para el periodo analizado (1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2011).

W. Al referirse a la inexistencia de la fracción arancelaria 4810.10.99, señalan que las fracciones correctas por las que se importó papel bond cortado son 4810.19.99 y 4823.90.99.

31. Presentaron:

A. Copia de la envoltura de los papeles marca Xerox Digital Paper (papel Premium multifuncional de alta blancura) que fabrica International Paper, en la que se indica una blancura de 98 grados GE.

B. Listado de pedimentos de importación correspondientes al periodo de abril 2010 a marzo de 2011 por fecha de factura depurada y descripción del producto.

C. Documento que contiene precio de exportación de Brasil a México y valor normal de abril a diciembre de 2010 y de enero a marzo de 2011.

D. Indicadores económicos de las empresa Bio Pappel, Mipasa, Pondercel y Scribe de enero a junio de 2011, así como consolidado para los periodos 2008, 2009, 2010, enero a junio de 2010 y enero a junio de 2011.

E. Indicadores del país exportador, específicos de la mercancía investigada para 2008, 2009, 2010 y para el primer semestre de 2010 y 2011.

F. Publicación de la BRACELPA sobre resultados del sector de celulosa y papel, correspondiente a los periodos de enero a junio de 2010 y de enero a junio de 2011, y correos electrónicos de 8, 10, 16 y 17 de noviembre de 2011, en los que manifiesta que los datos de la publicación son la mejor información disponible que tuvieron a su alcance.

G. Actualización del análisis de daño y causalidad al primer semestre de 2011.

H. Importaciones de la mercancía objeto de investigación para el periodo de enero a junio de 2010 y 2011.

I. Actualización de la información sobre ventas del producto objeto de investigación por cliente de las Solicitantes para el periodo de enero a junio de 2010 y 2011.

J. Balance general, estado de resultados y el estado de cambios en la situación financiera, para el primer semestre de 2010 y 2011 e indicadores financieros para cada una de las Solicitantes.

K. Detalle de costo de venta para cada una de las Solicitantes de 2008, 2009 y 2010, así como de enero a junio de 2010 y 2011.

L. Escrito que proporciona información respecto a la contención de precios de las Solicitantes.

M. Lista de clientes que importaron la mercancía objeto de investigación de Bio Pappel, Copamex y Scribe, con datos de 2008, 2009 y 2010, y de enero a junio de 2010 y 2011.

N. Base de datos mensuales del precio de la celulosa para el periodo analizado, de enero de 2008 a junio de 2011, cuya fuente es Resource Information System: Pulp and Paper Week, Price Watch: Market Pulp.

O. Publicaciones mensuales de la revista Pulp & Paper Week para los periodos 2008, 2009, 2010 y de enero a junio de 2011, que son el soporte documental del precio de la celulosa (bleached softwood kraft, Southern US).

P. Documento denominado “Detalle de costo de venta” de Bio Pappel (planta rollos y planta de cortado), Mipasa (costo unitario), Pondercel (costo unitario) y Scribe para los periodos de 2008, 2009 y 2010, y de enero a junio de 2010 y 2011, que incluyen el volumen en toneladas del costo total de la celulosa, y cuya fuente son los registros contables de las empresas.

Q. Corrección a las cifras reportadas en el Anexo “Consolidado”, para los años de 2008 a 2010 y para el periodo de enero a junio de 2010 y 2011.

R. Base de datos por pedimento que incluye: la fracción arancelaria, clave de pedimento, razón social, RFC, año, mes, la descripción de la mercancía, clave de agente aduanal y de aduana, valor (USD) y volumen (Kg), así como el país de origen, para las importaciones de la mercancía investigada que ingresa por las fracciones arancelarias 4810.19.99 y 4823.90.00.

S. Cuadro de valor y volumen de ventas al mercado interno por grado de blancura y gramaje de Bio Pappel, Copamex y Scribe, para los años de 2008 a 2010 y para el primer trimestre y segundo trimestre de 2010 y 2011, elaborado con información propia de cada empresa.

T. Adecuaciones requeridas respecto a las cifras de volumen agregadas en la “Tabla 1. Importaciones del producto investigado” y la sumatoria de la base denominada “R=16 iii.4802.56.01 Bond cortado”.

U. Análisis de importaciones de papel bond cortado correspondientes a 2008, 2009, 2010, y de enero a junio de 2011, obtenido de la base de datos del SAT.

V. Listados desagregados de importaciones de papel bond cortado correspondientes a 2008, 2009, 2010, y de enero a junio de 2011, obtenidos de la base de datos del SAT.

ii. Pondercel

32. El 2 de febrero de 2012 Pondercel respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 31 de enero de 2012, por el que le solicitó manifestar detalladamente las razones por las que la información confidencial es relevante para la defensa de su caso. Argumentó:

A. Pondercel quiere revisar los cálculos y determinar si los ajustes expresados son correctos, si se trata del producto investigado, la presencia de una subvaloración y un cálculo preciso del margen de dumping.

B. Por medio de la revisión de facturas, códigos de producto y su correspondiente descripción Pondercel puede aportar mayores argumentos sobre el producto investigado y su similitud con la mercancía importada.

C. Pondercel necesita evaluar el comportamiento de las operaciones comerciales de las partes comparecientes para conocer y elaborar mayores argumentos sobre el desplazamiento del producto nacional, por los precios en condiciones de dumping y contención de precios.

D. Pondercel requiere conocer la relación entre empresas comparecientes para realizar los ajustes que demuestren si existe una práctica desleal, así como conocer sus metodologías para comprobarlas.

b. Importadoras

i. Formas y Sistemas y Formas para Negocios.

33. El 23 de enero de 2012 respondieron el requerimiento que la Secretaría les formuló el 17 de enero de 2012, y presentaron:

A. Cuadro de integración de compras de proveedores nacionales y brasileños con datos de 2008 a 2010, y de enero a junio de 2010 y 2011.

B. Copia de 3 pedimentos de importación y sus documentos anexos del 19 de julio y 3 de diciembre de 2010, y 22 de febrero de 2011.

c. Exportadoras

i. International Paper

34. El 2 de febrero de 2012 respondió al requerimiento que la Secretaría le formuló el 17 de enero de 2012. Argumentó:

A. Sostiene que las ventas totales reportadas en el Diagrama 1 coinciden con las reportadas en el Anexo 3.A. Sin embargo, debido a que dichos valores se obtuvieron de la base de datos del Sistema de Generación de Notas Fiscales de International Paper y de que el Anexo 2.A fue creado a partir de las facturas de exportación a México, las ventas totales reportadas en dicho anexo presentan una diferencia poco representativa con el valor reportado en el Diagrama 1.

B. International Paper presentó en los Anexos 2.A.1 y 3.B, los ajustes aplicables a cada mercado y sus fuentes documentales.

C. El proceso y costo de producción es el mismo para cualquier tamaño de papel, la diferencia radica en la forma en que se corta la bobina de papel. Los productos se comercializan por tonelada.

D. La blancura del papel comercializado en el periodo investigado en México por International Paper es superior al parámetro del fabricado por la industria nacional en México. En los sistemas contables de la empresa el grado de blancura no se registra.

E. La diferencia en el nivel de blancura del papel no representa una diferencia en costos de producción, pues la blancura de todo el papel que International Paper fabrica es homogénea.

F. International Paper mantiene registros en sus sistemas de calidad conforme a la norma ISO 2470:2001, por lo que los parámetros de blancura que se indican se refieren a dicha norma y no a grados GE.

G. El gramaje del papel vendido tanto en el mercado doméstico como en sus exportaciones a México es idéntico (de 75 g/m^2). La diferencia en el gramaje no repercute en el costo de producción.

H. El código de producto del producto investigado en los sistemas contables de International Paper es definido como "cortado".

I. Al no haber diferencia en tamaño, formato, gramaje y blancura, el papel con código de producto "cortado" en el mercado doméstico y de exportación a México debe ser considerado producto idéntico o similar, independientemente de la marca.

J. Las ventas de papel bond cortado en el mercado doméstico de International Paper representan un porcentaje mayor al 5% del volumen de las ventas de exportación a México.

K. El tratamiento que debe aplicarse a los pallets o estibas para ventas de exportación cumple con la Norma Internacional NIMF No. 15 – Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional emitida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ("FAO" por sus siglas en inglés).

L. International Paper denominó el ajuste por diferencia en el costo de los pallets como ajuste por embalaje. No existe otro ajuste por embalaje por concepto del tratamiento contra plagas.

M. La tasa de interés promedio aplicable al periodo de investigación se obtuvo de un promedio de las tasa de interés de los contratos celebrados durante el periodo de investigación.

N. Para obtener el ajuste por salarios pagados a vendedores se sumaron los gastos originados por el personal de ventas de exportación, el resultado se dividió entre el volumen total de ventas de exportación durante el periodo investigado y el costo promedio por tonelada se multiplicó por el volumen de cada venta.

O. Con las facturas de los cargamentos de embarque correspondientes a cada factura de exportación se puede confirmar que el costo por concepto de flete interno fue realmente incurrido. Las cifras presentadas para este ajuste se refieren al valor real y no a un prorrateo.

P. Para el cálculo del ajuste por marketing se sumaron todos los gastos del periodo por concepto de marketing para ventas de exportación, se dividió el total entre el volumen total de productos de International Paper vendidos en el mercado de exportación durante el periodo investigado, y el costo promedio por tonelada se multiplicó por el volumen correspondiente a cada venta. Este ajuste es procedente al aplicarse el costo real del marketing para el mercado de exportación. Las cifras fueron obtenidas del sistema SAP de International Paper.

Q. Los datos de ajuste por reembolsos y bonificaciones post venta se refiere a descuentos otorgados por International Paper a algunos de sus clientes, los cuales se otorgan en virtud de incentivos fiscales otorgados por el gobierno de Brasil. El ajuste de descuento propuesto se obtuvo de la información de venta proporcionada a la autoridad fiscal brasileña.

R. International Paper no contrata préstamos y tampoco cuenta con créditos intercompañías a corto plazo, sin embargo, negocia con sus clientes y determina establecer o no un interés para cada transacción específica. Señaló que el interés específico que fue aplicado a cada transacción fue proporcionado en la respuesta al formulario oficial.

S. En caso de no aceptarse el ajuste calculado que propone en cuanto al interés de cada transacción, International Paper solicita que se utilice la tasa de interés propuesta por las Solicitantes y que proviene del Banco Central de Brasil para el cálculo de valor normal.

T. Los casos en que no se aplicó el ajuste por flete en transacciones de International Paper se debe a un error humano al momento de cargar la información en la base de datos, por lo que al no haberse cobrado el flete interno al cliente no se observa ningún ajuste. Estos casos representan menos del 0.1% del total de las operaciones realizadas en el mercado doméstico durante el periodo investigado.

U. International Paper vende en el mercado interno usando los términos de venta Costo y Flete ("CFE" o "CFR" por sus siglas en inglés), para los que realizó el ajuste conforme al monto efectivamente cobrado por el cliente ya que se incluye un flete en el precio final, y término FOB planta, para el cual no se realizó ajuste.

V. El Impuesto a la Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS) varía su cálculo en razón del estado donde se origina la venta y el estado de destino de la misma.

W. El impuesto ICMS y el Impuesto a Productos Industrializados (IPI) son calculados de manera automática por el sistema de facturación de la empresa. El IPI se obtiene de multiplicar el valor total de los productos en factura por el porcentaje fijo del 5%.

X. La tasa aplicable para el Programa de Integración Social (PIS) / Contribución para el Financiamiento de la Seguridad Social (COFINS), es de 9.25% sobre el valor de los productos.

Y. International Paper no presentó ajuste al valor normal por concepto de embalaje.

Z. Para el cálculo del ajuste por marketing se sumaron todos los gastos del periodo por concepto de marketing para ventas al mercado interno, se dividió el total entre el volumen total de productos de International Paper vendidos en el mercado interno durante el periodo investigado, y el costo promedio por tonelada se multiplicó por el volumen correspondiente a cada venta. Este ajuste es procedente al aplicarse el costo real del marketing para el mercado de exportación. Las cifras fueron obtenidas del sistema SAP de International Paper.

AA. Los estados financieros proporcionados por International Paper no están auditados, sin embargo, son revisados por auditores de International Paper Company.

35. Presentó:

A. Listado de precios de exportación de International Paper a México bajo la fracción arancelaria 4802.56.01, obtenido de los Sistemas Computacionales de International Paper.

B. Listado de precios de International Paper en el mercado del país de origen o precios de exportación a terceros países de abril de 2010.

C. Norma Mercosur NM-ISO 2470:2001 Papel, cartón y pastas celulósicas – Medida del factor de reflectancia difusa en el azul (grado de blancura ISO).

D. Norma internacional NIMF No. 15 – Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional, emitida por la FAO.

E. Contrato de abastecimiento de pallets de madera celebrado por International Paper en marzo de 2008.

F. Listado de gastos de International Paper correspondientes a los periodos de abril de 2010 a marzo de 2011, obtenidos del sistema contable y financiero de International Paper.

G. Impresiones de pantalla del sistema de contabilidad de International Paper correspondientes a notas fiscales que detallan el flete interno de 5 facturas de venta de exportación de abril y julio de 2010, y marzo y octubre de 2011 con su traducción.

H. Copia de 5 facturas correspondientes a abril, julio y diciembre de 2010, y marzo de 2011, con sus traducciones y anexos.

I. Copia de 5 conocimientos de embarque correspondientes a abril y julio de 2010, así como enero y marzo de 2011 con sus traducciones y anexos.

J. Información de ajustes por reembolsos y bonificaciones post venta de 5 notas fiscales correspondientes a febrero, mayo y diciembre de 2010, y enero de 2011, proporcionada por International Paper al Ministerio de Hacienda de Brasil para la emisión de facturas electrónicas.

K. Información de operaciones con términos de venta CFE de 6 notas fiscales correspondientes a agosto, octubre y noviembre de 2010, y marzo y enero de 2011.

L. Pantalla del sistema de contabilidad de International Paper correspondiente al flete interno de una factura de venta de exportación de septiembre de 2010.

M. Información de 5 notas fiscales correspondientes a junio, julio y octubre de 2010, y marzo de 2011, donde se observa el valor del flete por factura o nota fiscal.

N. Tabla de porcentajes de cobro del impuesto ICMS en Brasil, proporcionado por International Paper.

O. Cálculo de ajuste por marketing y salarios pagados a vendedores para el periodo de abril de 2010 a marzo de 2011.

ii. Suzano Papel

36. El 2 de febrero de 2012 respondió el requerimiento que la Secretaría le formuló el 17 de enero de 2012. Argumentó:

A. Suzano Papel guarda relación subsidiaria con 12 empresas en las que tiene participación accionaria.

B. Elof Hansson AB adquirió papel bond cortado que recibió en México su subsidiaria Elof Hansson de México.

C. Por un error involuntario Suzano Papel incluyó en la sumatoria del subtotal de mercancía investigada reportada, el volumen de papel cut size, producto que debería ser incluido en el subtotal de la mercancía no investigada.

D. La abreviatura RM se refiere a la descripción del producto de la marca de papel "Report" vendido en Brasil, en tanto que RE se utiliza en mercados internacionales. Para referirse al empacado en el sistema contable y financiero SAP. RM es utilizado para referirse al empacado en portugués y RE para el empacado en inglés, sin que esto signifique que exista diferencia en el tipo de empacado en ventas de exportación y ventas al mercado doméstico.

E. La diferencia de idioma y destino del producto en las marcas RM y RE no inciden en los costos ni en el precio de venta.

F. Todos los papeles de Suzano Papel presentan el mismo grado de blancura estándar (superior a los 97 grados GE), por lo que el grado de blancura no afecta los precios de venta.

G. El papel exportado a México y vendido en el mercado local por Suzano Papel, es papel de 75 g y formato de 216mm x 279mm y 210mm x 297mm.

H. Los costos de producción relacionados con las características de tamaño, gramaje y blancura no varían para Suzano Papel. Para Suzano Papel la diferencia de gramaje no repercute en el costo de producción ya que el papel que exportó a México durante el periodo investigado es de gramaje idéntico al destinado al mercado doméstico.

I. Suzano Papel coincide con las Solicitantes en que el costo de producción es el mismo para cualquier tamaño (A4, carta u oficio) ya que la diferencia radica únicamente en cómo se corta la bobina de papel. La diferencia en el formato no repercute en los costos de venta.

J. El papel bond cortado de fabricación mexicana no llega en la mayoría de los casos a los niveles más bajos de blancura del producto brasileño.

K. En el mercado doméstico brasileño y en el mercado mexicano existieron ventas de papel bond cortado con un gramaje y tamaño o formato idénticos, por lo que no es necesario recurrir a una metodología alterna de cálculo de valor normal.

L. Los ajustes al precio de exportación por concepto de gastos diversos comprenden gastos para el traslado de mercancía, de la planta de producción al puerto de embarque, se incluye el flete terrestre de la planta al aeropuerto y fumigación de los pallets entre otros. Suzano Papel ha reportado la información conforme a sus sistemas contables, por lo que la Secretaría deberá tomar en cuenta dicha información.

M. Las operaciones que Suzano Papel reporta con un valor negativo en reales corresponden a descuentos y notas de crédito, sin embargo, al no ser relacionada con alguna venta en particular Suzano Papel decidió no aplicar esos descuentos o notas de crédito y reportarlas por estar contenidas en su base de datos de ventas.

N. El papel con medida 210mm x 297mm se refiere al tamaño A4 que ha sido comercializado en los mercados de México y Brasil. Este tamaño de papel se encuentra dentro de la cobertura de producto para la presente investigación.

O. Para reportar el Incoterm de cada transacción, Suzano Papel revisó e identificó los términos de venta detallados en las facturas mientras que para identificar los términos de venta en el mercado doméstico revisó e identificó en las facturas de ventas internas los términos que se especifican en la sección "Frete por Conta".

P. El ICMS varía su cálculo en razón del estado donde se origina la venta y el estado destino de la misma. El sistema de Suzano Papel arroja de forma automática el resultado respectivo en las notas fiscales.

Q. El IPI es calculado de manera automática por el sistema de facturación de Suzano Papel. El IPI se obtiene de multiplicar el valor de venta en factura por un porcentaje de 5% o de 0% en algunos casos.

R. El valor que se reporta en la base de datos sólo está afectado por el porcentaje de impuesto ICMS debido a que está incluido en el "valor de los Productos", y no así el IPI que no se deduce del valor total de los productos al estar desglosado de manera separada.

S. Las notas de crédito se generan por tres motivos: i) Si hay un problema de calidad y se reembolsa al cliente con parte del valor de compra; ii) Si existe un error en la factura y requiere ser corregida, y iii) Si existe un acuerdo de proveeduría con el cliente y éste recibe descuentos al alcanzar volúmenes de compra por mes/trimestre posteriormente a que el periodo termina.

T. Los descuentos/notas de débito se incluyen como suma total en el sistema SAP, pero no aplicados por tonelada.

U. Las descripciones de producto del sistema de Suzano Papel se refieren a papel cut size, gramaje 75, formato 216mm x 279mm (tamaño carta) y 210mm x 297mm (tamaño A4).

V. La mercancía exportada se describe como Report Extra White, Width 216 (en ocasiones 210), Lenght 279 (en ocasiones 297), y GSM 075; es decir, papel blanco con un gramaje de 75, formato de 216mm x 279mm (carta) y 210mm x 297mm (A4), en tanto que la mercancía vendida en el mercado interno se describe como papel report high quality, 75 g/m^2, BR (blanco) 216mm x 279mm (tamaño carta) y 210mm x 297mm (tamaño A4); lo que demuestra que el papel bond vendido en el mercado interno es idéntico al vendido en México.

37. Presentó:

A. Diagrama de flujo de la estructura corporativa del grupo Suzano y sus empresas subsidiarias.

B. Impresión de pantalla de la página de Internet http://ri.suzano.com.br/static/enu/estructura-societaria.asp?language=enu y estructura corporativa de Grupo Suzano.

C. Listado de filiales en América y Europa de la empresa Elof Hansson, obtenido de las páginas de Internet http://www.elofhansson.com/es/ y http://www.elofhansson.com/es/Filiales/.

D. Copia parcial de los resultados consolidados de Suzano Papel correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010 con traducción parcial del documento que se exhibe.

E. Diagrama de ventas totales de Suzano Papel durante el periodo de abril de 2010 a marzo de 2011, expresado en dólares.

F. Copia de factura de venta de exportación de abril de 2010 y nota de venta en el mercado interno de enero de 2011.

G. Impresiones de pantalla del Sistema SAP de Suzano Papel, que muestran información de notas de crédito por facturas correspondientes a abril, agosto, septiembre de 2010, y febrero de 2011.

H. Facturas de venta al mercado interno de julio, septiembre, octubre y diciembre de 2010, y enero y febrero de 2011.

I. Tabla de porcentajes de cobro del impuesto ICMS en Brasil, proporcionado por Suzano Papel.

J. Listado de ventas totales de Suzano Papel en el mercado Interno correspondiente al periodo de abril de 2010 a marzo de 2011.

38. El 28 de noviembre y 15 de diciembre de 2011, y 5 de enero de 2012, la Secretaría requirió a las empresas: Formas y Sistemas y Formas para Negocios, International Paper, Perez Trading y Suzano Papel, para que aclararan, completaran, corrigieran, y actualizaran diversa información que presentaron en el primer periodo probatorio, referente a diversos aspectos de dumping y de daño; para que reclasificaran diversa información que presentaron como confidencial y presentaran los resúmenes públicos correspondientes; para que adjuntara la traducción de algunos anexos que exhibieron en idioma distinto al español, de conformidad con los artículos 54 y 82 de la LCE y 271 del CFPC, 6.5.1 y 6.5.2 del Acuerdo Antidumping.

39. El 5 de enero de 2012 la Secretaría requirió a las Solicitantes la justificación del carácter de la información confidencial presentada en su escrito del 2 de enero de 2012.

3. No partes

40. Con objeto de examinar la exactitud y pertinencia de la información presentada en esta etapa, el 17 de enero de 2012 la Secretaría realizó los siguientes requerimientos:

a. Importadores

41. El 17 de enero de 2012 la Secretaría requirió a los 20 principales importadores de papel bond identificados en la base de datos del SAT para que proporcionaran valor y volumen de sus importaciones del producto investigado, especificando grado de blancura y gramaje. Los días 23, 25, 26 y 30 de enero, así como 1 y 2 de febrero de 2012, comparecieron las empresas Oraf, S.A. de C.V., Office Club, S.A. de C.V., Proveedora Papelera Kino, Comercializadora Mexicana de la Frontera, S.A. de C.V., Office Depot de México,

S.A. de C.V., Todo Comercio Internacional, S.A. de C.V., International Paper Empaques Industriales de México, S. de R.L. de C.V., Operadora OMX, S.A. de C.V., King Cost de México, S.A. de C.V., Papeles y Gráficos de B.C., S.A. de C.V., Abastecedora de Oficinas, S.A. de C.V., Merca Papel, S.A. de C.V., Xerox Mexicana, S.A. de C.V. y Xpedx, S.A. de C.V. y una persona física, para responder a los requerimientos de información formulados por la Secretaría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

42. La Secretaría es competente para emitir esta Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de esta dependencia; 5 fracción VII, y 57 fracción I de la LCE, y 7, 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping.

B. Legislación aplicable

43. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial y acceso a ésta

44. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 158, 159 y 160 del RLCE.

D. Análisis de discriminación de precios

45. En esta etapa de la investigación, comparecieron la comercializadora Perez Trading y las exportadoras brasileñas International Paper y Suzano Papel, quienes respondieron el formulario oficial y los requerimientos de información que la Secretaría les formuló.

46. Las importadoras Formas y Sistemas y Formas para Negocios, respondieron el formulario oficial de investigación, sin embargo, no aportaron información para el análisis de discriminación de precios.

1. Perez Trading

47. Manifestó que no fabrica la mercancía investigada ni la comercializa en el mercado brasileño. Precisó que funge como una empresa comercializadora independiente que adquiere la propiedad de la mercancía para posteriormente venderla a sus clientes en el mercado mexicano. Aclaró que no tiene vínculo alguno con las productoras brasileñas quienes le proveen la mercancía que comercializa.

48. Proporcionó una base de datos de todas las operaciones de exportación a México por código de producto para el periodo investigado. La base incluye ajustes por concepto de crédito, flete y seguro marítimos y un flete en territorio mexicano.

49. La Secretaría revisó la base de datos y observó que el 100% de las ventas que la comercializadora realizó a México, proceden de los dos exportadores brasileños que comparecieron en esta investigación y que proporcionaron su propia información para calcularles un margen de dumping específico.

50. Perez Trading solicitó a la Secretaría que le calculara el precio de exportación a fin de llevarlo a nivel FOB puerto brasileño, incluyendo un ajuste por concepto de margen de utilidad.

51. La Secretaría no calculó un margen de discriminación de precios a Perez Trading porque no presentó información sobre valor normal. Además, la totalidad de las operaciones de venta a México realizadas por esta comercializadora fueron reportadas por los exportadores brasileños comparecientes, quienes además, proporcionaron información específica sobre sus ventas y ajustes en su mercado interno.

2. International Paper

a. Precio de exportación

52. International Paper exportó a México papel bond cortado que se clasifica en 4 códigos de producto. Indicó que las ventas que realizó a México, las hizo a través de la comercializadora Perez Trading, con quien no existe ningún tipo de vinculación. Manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

53. Proporcionó una muestra de 29 facturas de exportación a México, así como algunas copias del conocimiento de embarque. La Secretaría constató en la base de datos el valor, volumen, cliente, los términos de venta, la fecha y número de éstas, sin encontrar diferencias.

54. En esta etapa de la investigación, la Secretaría le requirió a la exportadora para que clasificara sus ventas de exportación a México por código de producto conforme al artículo 39 del RLCE. International Paper proporcionó una base de datos (sin ajustes) en la cual incluyó tres columnas, que se refieren al gramaje, tamaño y grado de blancura del papel, respectivamente.

55. La Secretaría también le requirió a la empresa para que demostrara si dichas características repercuten en sus precios de venta. International Paper respondió que la diferencia en el gramaje no repercute en el costo de producción ni en el precio. Precisó que el papel bond cortado que exportó a México corresponde a un peso de 75 g/m^2. Con respecto al tamaño o formato del papel, manifestó que coincide con la producción nacional, en el sentido de que el proceso y el costo de producción es el mismo para cualquier tamaño del papel (A4, carta u oficio), pues afirmó que la diferencia técnica radica únicamente en la forma en que se corta la bobina del papel sin afectar los costos ni los precios.

56. En relación con la diferencia en el grado de blancura, afirmó que tampoco representa una diferencia en los costos de producción, ya que la blancura de todo el papel que fabrica es homogénea. Agregó que en sus sistemas contables no lo registra en grados GE. Lo que registra en sus sistemas de calidad, es el grado de blancura conforme al estándar de la norma ISO 2470:2001 y que el grado de blancura que se incluye en la base de datos, corresponde al grado de blancura conforme a esta norma. Señaló que el grado de blancura del papel que fabrica, si éste fuera medido en grados GE, es superior al que se produce en México.

57. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada para los 4 códigos de producto que International Paper exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE. La ponderación refiere a la participación del volumen de cada operación entre el volumen de cada código de producto.

b. Ajustes al precio de exportación

58. International Paper propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por embalaje, crédito, salarios pagados a vendedores, flete interno y por publicidad (marketing).

59. Con respecto al embalaje, explicó que el gasto se refiere al que eroga por concepto de tratamiento de plagas a los pallets que se utilizan para las ventas de exportación. Proporcionó copia de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias, No. 15: Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional, que emitió la FAO. También presentó un listado del costo de los pallets en que incurrió en el periodo investigado. Precisó que esta información la obtuvo directamente de su sistema contable y que está disponible para que la Secretaría la verifique.

60. Para obtener el monto del ajuste, calculó la diferencia de lo que pagó por los pallets que destinó a las ventas domésticas con las de exportación. Esta diferencia en reales por tonelada, la multiplicó por el volumen de cada operación y la dividió entre la cantidad vendida para obtener el gasto por tonelada. Para convertirlo a dólares de los Estados Unidos aplicó el tipo de cambio de la fecha de la operación.

61. Para el ajuste por crédito, aclaró que no contrata préstamos ni cuenta con créditos a corto plazo. Precisó que en el caso de las ventas de exportación, negocia con los bancos lo que se denomina "Anticipación de Contrato de Cambio" que consiste en la firma de un contrato de financiamiento en moneda extranjera, el cual está garantizado con las facturas de exportación para acreditar la realización de las exportaciones por el monto contratado. Proporcionó copia de los contratos realizados en el periodo investigado en donde se indican las tasas de interés aplicables con las que obtuvo una tasa de interés promedio. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés promedio por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y por el precio.

62. Con relación al ajuste por concepto de salarios pagados a vendedores, indicó que éste se refiere a los salarios que pagó al personal de venta de la mercancía que se destina a México.

63. La Secretaría le requirió para que demostrara que el ajuste corresponde a gastos variables de la empresa y son análogos al pago de comisiones. International Paper respondió que no se trata de un ajuste de carácter general, sino de gastos diferenciados por el destino de la mercancía y que es incidental a las ventas. Proporcionó el total de los gastos en que incurrió por este concepto para cada uno de los meses del periodo investigado, lo dividió entre el volumen total de ventas a México y el promedio por tonelada lo multiplicó por el volumen de venta. Indicó que la información procede directamente de su sistema contable y que está a disposición de la Secretaría para que la verifique.

64. Explicó que el flete interno se refiere al gasto en que incurre por trasladar la mercancía desde la planta hasta el puerto de Santos. Aclaró que el monto del flete es específico a cada operación y lo obtuvo directamente de las facturas de venta. Exhibió: i) 5 facturas de venta a México; ii) la impresión de las pantallas de su sistema contable en las que se observa el registro del monto del flete, y iii) la copia de las facturas del pago al transportista. Para obtener el ajuste, dividió el monto del flete en dólares entre las toneladas de cada operación.

65. International Paper explicó que incurre en un gasto por promocionar y vender sus productos a México (publicidad o marketing). Presentó el total de los gastos para cada uno de los meses del periodo investigado, lo dividió entre el volumen total de ventas a México y el promedio por tonelada lo multiplicó por el volumen de venta. Indicó que la información procede directamente de su sistema contable y que está a disposición de la Secretaría para que la verifique.

66. La producción nacional alegó que los ajustes que presentó International Paper no los debe admitir la Secretaría, toda vez que para algunos de esos conceptos no presentó las pruebas y para otros, la metodología. La Secretaría determinó que la producción nacional no explicó ni motivó, en términos del artículo 54 del RLCE, las razones por las cuales se tengan que desestimar.

67. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría aceptó la información y la metodología que presentó International Paper para estimar el monto de cada uno de los ajustes propuestos.

c. Valor normal

68. International Paper realizó ventas en el mercado de Brasil de los códigos de producto idénticos a los que exportó a México en el periodo investigado. Proporcionó el listado de sus ventas internas así como una muestra de 39 facturas de venta. Manifestó que las ventas de la mercancía son netas de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

69. Con los documentos anteriores, la Secretaría corroboró que en la base de datos se reportaron debidamente el número y fecha de la factura, el valor, el volumen, el cliente, los términos de venta y el monto del flete. También observó que esas facturas especifican el monto para dos de los impuestos que se cobran en Brasil (IPI e ICMS). Estos impuestos también se vaciaron en la base de datos, por lo que validó la información para calcular el valor normal.

70. De conformidad con el artículo 51 del RLCE, la Secretaría consideró el precio efectivamente pagado en cada transacción, descuentos, reembolsos y bonificaciones.

d. Ajustes al valor normal

71. International Paper propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en específico, por descuentos, salarios pagados a vendedores, crédito, flete interno, marketing y por diferencias en tasas de tributación.

72. International Paper indicó que las ventas internas se descuentan por “ciertos incentivos fiscales”. Para acreditar el ajuste, proporcionó listados electrónicos que le remite el Ministerio de Hacienda de Brasil en los que se observan los montos que deduce esa Secretaría por los conceptos de impuestos. La información se refiere a 5 facturas de venta en el mercado interno correspondientes al periodo investigado. La Secretaría se percató que en la base de datos se reportan estos montos en la columna denominada descuentos y que existen otras columnas en las que reportan los impuestos IPI, ICMS, PIS y COFINS y observó que el ajuste por cargas tributarias no se duplica.

73. Con relación del ajuste por concepto de salarios pagados a vendedores, indicó que éste se refiere a los salarios que pagó al personal de venta de la mercancía que se destina al mercado doméstico.

74. La Secretaría le requirió para que demostrara que el ajuste corresponde a gastos variables de la empresa y son análogos al pago de comisiones. International Paper respondió que no se trata de un ajuste de carácter general, sino de gastos diferenciados por el destino de la mercancía y que es incidental a las ventas. Para calcularlo, empleó una metodología similar a la que se describe en el punto 63 de esta Resolución. Indicó que la información procede directamente de su sistema contable y que puede ser verificado por la Secretaría.

75. Con respecto del crédito, aclaró que no contrata préstamos ni cuenta con créditos a corto plazo. Precisó que en el caso de las ventas domésticas, negocia con cada cliente y determina o no una tasa de interés. La Secretaría le requirió sobre esas tasas de crédito que determina con sus clientes y respondió que la Secretaría puede aplicar la tasa de interés que utilizó la producción nacional en la solicitud de inicio de investigación para ajustar el valor normal.

76. La Secretaría revisó los estados financieros consolidados que International Paper proporcionó y encontró tasas de financiamiento para 6 meses del periodo investigado y calculó una tasa promedio simple. Para obtener el monto del ajuste, la Secretaría multiplicó la tasa de interés por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y por el precio de cada una de las operaciones de venta en dólares.

77. En el caso del gasto por flete interno, International Paper indicó que en las ventas domésticas utiliza tres distintos términos de venta: CFR, CFE y FOB planta. Aclaró que el monto del flete es específico a cada operación y se obtuvo de las facturas de venta y que los términos CFR y CFE son iguales en concepto y que en ambos casos el flete está incluido en el precio que se negocia.

78. En relación con las ventas que negoció con el término CFE, precisó que el flete no se encuentra desglosado en las facturas pero que se registra en los sistemas de ventas de la empresa. Para demostrar su afirmación, proporcionó la impresión de la pantalla de su sistema contable en la cual se observa el monto del flete para tres facturas. La Secretaría constató esta información con la base de datos de ventas domésticas sin encontrar diferencias.

79. Señaló que las ventas con términos CFR, el flete sí se desglosa en las facturas de venta y proporcionó las facturas de venta que se señalan en el punto 68 de esta Resolución. La Secretaría pudo corroborar los montos del flete en reales y el Incoterm con los que se reportan en la base de datos, sin encontrar diferencias.

80. La Secretaría se percató de que en la base de datos se reportaron 9 operaciones con términos de venta CFE a las que no se les aplicó un ajuste por flete. International Paper aclaró que por un error involuntario, omitió cargar y cobrar el flete interno al cliente e indicó a la Secretaría que la no aplicación del ajuste a esas operaciones resulta en su propio perjuicio y solicitó que las eliminara del cálculo. Sin embargo, la Secretaría las mantuvo en la base de datos.

81. Suzano Papel explicó que incurre en un gasto por promocionar y vender sus productos en el mercado interno (publicidad o marketing). Presentó el total de los gastos por este concepto para cada uno de los meses del periodo investigado, lo dividió entre el volumen total de ventas internas y el promedio por tonelada lo multiplicó por el volumen de venta. Indicó que la información procede directamente de su sistema contable y que está a disposición de la Secretaría para que la verifique.

82. International Paper propuso ajustar el valor normal por concepto de cargas impositivas, en particular, por los impuestos: IPI, ICMS, PIS y COFINS. Indicó que en su sistema de ventas tiene implementadas las fórmulas de las distintas tasas de impuestos para que los calcule de forma automática.

83. Aclaró que los ajustes por concepto de IPI e ICMS se desglosan en las facturas de venta. En relación con el ICMS, indicó que se trata de un impuesto estatal. Precisó que la forma de su cálculo varía en función del estado donde se origina y se destina la venta. Proporcionó copia de una matriz en donde se desglosan las tasas por entidad federativa. Con respecto al IPI, explicó que en la factura se indica la tasa aplicable, que es de 5%.

84. En el caso de los impuestos PIS y COFINS, señaló que la tasa aplicable es de 9.25% y se obtiene de multiplicar la tasa por el valor en reales de los productos.

85. Para obtener el monto de los ajustes por cargas impositivas en dólares, aplicó el tipo de cambio de la fecha de la venta y lo dividió entre el volumen de la operación.

86. La producción nacional alegó que los ajustes que presentó International Paper no los debe admitir la Secretaría, toda vez que para algunos de esos conceptos no presentó las pruebas y para otros, la metodología. La Secretaría determinó que la producción nacional no probó, ni explicó, ni motivó, en términos del artículo 54 del RLCE, las razones por las cuales se tengan que desestimar.

87. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 57 del RLCE, la Secretaría aceptó preliminarmente ajustar los precios en el mercado doméstico por salarios pagados a vendedores, crédito, flete interno, publicidad y por diferencias en cargas impositivas.

e. Prueba de costos

88. International Paper presentó los costos de producción a nivel ex fábrica de papel cortado por planta productiva, de donde obtuvo un costo consolidado en dólares por tonelada para cada uno de los meses del periodo investigado. También proporcionó información de cada uno de los rubros que integran ese costo: materiales y componentes, mano de obra, gastos indirectos de fabricación, gastos de venta, administración y financieros. Indicó que para el cálculo de los costos, utilizó la información proveniente de su sistema de costos.

89. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría determinó si las ventas en el mercado interno reflejan condiciones de mercado. La Secretaría empleó la siguiente metodología:

a. Comparó los precios de venta netos por transacción en Brasil contra el costo de producción promedio mensual y detectó algunas operaciones por debajo del costo.

b. Observó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado. Estas ventas por debajo del costo fueron menores al 20% por lo que las consideró para el cálculo del valor normal.

90. En consecuencia, la Secretaría considera que las ventas de papel cortado en el mercado de Brasil reflejan condiciones de mercado.

91. La Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping. En este sentido, dividió el volumen de las ventas internas entre las ventas de exportación a México, por código de producto y éstas representaron más del 5% a que refiere dicho precepto. Además, las ventas en el mercado interno se efectuaron durante un periodo representativo de un año entre compradores y vendedores independientes.

92. Por lo anterior, la Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado por código de producto en el mercado brasileño en el curso de operaciones comerciales normales. La ponderación se refiere a la participación del volumen de cada operación entre el volumen total de cada código de producto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

f. Margen de discriminación de precios

93. Con base en los argumentos, metodología y pruebas que se describen en los puntos 52 al 92 de esta Resolución y de conformidad con los artículos 2.1, Anexo II punto 5 del Acuerdo Antidumping, 30 y 64 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y calculó un margen de discriminación de precios preliminar de 62.37% para las exportaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, provenientes de la empresa International Paper.

3. Suzano Papel

a. Precio de exportación

94. Suzano Papel exportó a México papel bond cortado que se clasifica en 2 códigos de producto. Indicó que las ventas que realizó a México las hizo directamente a los importadores mexicanos y algunas a través de la comercializadora Perez Trading. Manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

95. Proporcionó una muestra de 12 facturas de exportación a México. La Secretaría constató en la base de datos el número y la fecha de éstas, el valor, volumen, cliente, los términos de venta, flete y seguro, sin encontrar diferencias.

96. En esta etapa de la investigación, la Secretaría le requirió a la exportadora para que incluyera el grado de blancura en la descripción de los códigos de producto. Suzano Papel respondió que el grado de blancura de todos sus papeles es estándar, superior a los 97 grados GE, por lo que es innecesario especificarlo en el código de producto. La Secretaría también le requirió a la empresa para que demostrara si dichas características repercuten en sus precios de venta. Suzano Papel respondió que la diferencia en el gramaje no repercute en el costo de producción ni en el precio. Con respecto al tamaño o formato del papel, manifestó que coincide con la producción nacional, en el sentido de que el proceso y el costo de producción es el mismo para cualquier tamaño del papel (A4, carta u oficio), pues afirmó que la diferencia técnica radica únicamente en la forma en que se corta la bobina del papel sin afectar los costos ni los precios. En relación con la diferencia en el grado de blancura, afirmó que tampoco representa una diferencia en los costos de producción, ya que la blancura de todo el papel que fabrica es homogénea.

97. Con respecto al grado de blancura, agregó que en sus sistemas contables no lo registra en grados GE. Precisó que para medir el grado de blancura utiliza la norma ISO 2470:2001.

98. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada para los 2 códigos de producto que Suzano Papel exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE. La ponderación refiere la participación del volumen de cada operación entre el volumen total por código de producto.

b. Ajustes al precio de exportación

99. Suzano Papel propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por crédito, flete y seguro marítimos y por gastos diversos.

100. Con respecto al crédito, proporcionó la tasa de interés anual de endeudamiento en dólares de los Estados Unidos. Presentó copia de sus estados de resultados consolidados para los 4 trimestres del periodo investigado y calculó una tasa de interés promedio simple de las tasas de endeudamiento para el periodo investigado que obtuvo de sus estados financieros. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y por el precio de venta.

101. En el caso de los gastos por flete y seguro marítimos, explicó que estos ajustes son específicos a cada operación y que se obtienen directamente de las facturas de venta. Para obtener el ajuste en dólares por tonelada, dividió cada uno de esos gastos expresados en dólares entre las toneladas de cada operación. Los ajustes los presentó de manera separada en la base de datos.

102. Suzano Papel explicó que incurre en diversos gastos por trasladar la mercancía de la planta de producción al puerto de embarque y por la fumigación de pallets. Para convertirlos a dólares aplicó el tipo de cambio de la fecha de la venta.

103. De conformidad con los artículos 2.4 y el punto 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 54 del RLCE, en esta etapa del procedimiento, la Secretaría aceptó la información y la metodología que presentó Suzano Papel para estimar el monto de cada uno de los ajustes propuestos al precio de exportación.

c. Valor normal

104. Suzano Papel realizó ventas en el mercado de Brasil de los códigos de producto idénticos a los que exportó a México en el periodo investigado. Proporcionó el listado de sus ventas internas así como una muestra de 70 facturas de venta.

105. Con los documentos anteriores, la Secretaría corroboró que en la base de datos se reportaron debidamente el número y fecha de la factura, el valor, el volumen, el cliente y los términos de venta. También observó que esas facturas especifican el monto para dos de los impuestos que se cobran en Brasil (IPI e ICMS). Las facturas tienen además un campo que se refiere al flete, sin embargo, de la revisión de las facturas, ninguna de éstas lo reportó. La Secretaría validó la base de datos para calcular el valor normal.

106. La exportadora manifestó que en las ventas internas se observaron algunas notas de crédito y explicó que éstas se pueden generar por: i) un problema en la calidad de la mercancía y se reembolsa al cliente parte del valor de compra; ii) la corrección de algún error en la factura (precios o impuestos), y/o iii) porque otorga un descuento cuando el cliente sobrepasa el volumen de compra en un tiempo determinado. Precisó que estas notas de crédito no las pudo identificar con las facturas de venta afectadas y sugirió a la Secretaría eliminarlas del cálculo aunque sea en su propio perjuicio. La Secretaría identificó 13 operaciones que sólo reportan un valor negativo y las excluyó del cálculo.

d. Ajustes al valor normal

107. Suzano Papel aclaró que el valor que reporta en la base de datos corresponde al valor neto de los impuestos consignados en las notas fiscales, por lo que propuso ajustar el valor normal únicamente por términos y condiciones de venta, en específico, por crédito, manejo, flete y seguro.

108. Con base en la muestra de facturas del mercado interno que la exportadora proporcionó, la Secretaría verificó el valor de la mercancía y los montos de los impuestos por PIS e ICMS y constató que en la base de datos se reporta el valor sin considerar impuestos, conforme lo prevé el artículo 57 del RLCE.

109. Para el ajuste por crédito, proporcionó la tasa de interés anual de endeudamiento en reales. La tasa la obtuvo de sus estados financieros y corresponde al primer trimestre de 2011. Para obtener el monto del ajuste, multiplicó la tasa de interés por el número de días que transcurrieron entre la fecha en que emitió la factura de venta y la fecha de pago de esa operación y por el precio de la venta.

110. Suzano Papel indicó que incurre en gastos por el manejo de la mercancía dentro de la planta y reportó el monto en la base de datos. Indicó que estos ajustes se aplican a las operaciones de venta con términos Costo, Seguro y Flete (“CIF” por sus siglas en inglés).

111. Suzano Papel también reportó en la base de datos los gastos por flete y seguro internos e indicó que sólo aplican a las operaciones de venta con términos CIF.

112. De conformidad con los artículos 2.4 y el punto 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 y 57 del RLCE, la Secretaría aceptó preliminarmente ajustar los precios en el mercado doméstico por crédito, manejo, flete y seguro internos.

e. Prueba de costos

113. Suzano Papel presentó el costo de producción de papel cortado en dólares por tonelada para el periodo investigado. También proporcionó información para cada uno de los rubros que lo integran: materiales y componentes, mano de obra, gastos indirectos de fabricación, gastos de venta, administración y financieros.

114. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de la LCE, la Secretaría determinó si las ventas en el mercado interno reflejan condiciones de mercado. La Secretaría empleó la siguiente metodología:

a. Comparó los precios de venta netos por transacción en Brasil contra el costo de producción promedio anual y detectó sólo una operación por debajo del costo.

b. Observó si esa venta se efectuó en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen de la operación fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas para ese código de producto. Esta venta por debajo del costo fue menor al 20% por lo que la consideró para el cálculo del valor normal.

115. En consecuencia, la Secretaría considera que las ventas de papel cortado que efectúo Suzano Papel en el mercado de Brasil reflejan condiciones de mercado.

116. La Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping. En este sentido, dividió el volumen de las ventas internas que efectuó Suzano Papel entre las ventas de exportación a México, por código de producto y éstas representaron más del 5% a que se refiere dicho precepto. Además, las ventas en el mercado interno se efectuaron durante un periodo representativo de un año entre compradores y vendedores independientes.

117. Por lo anterior, la Secretaría calculó el valor normal a partir del precio promedio ponderado por código de producto en el mercado brasileño en el curso de operaciones comerciales normales. La ponderación se refiere a la participación del volumen de cada operación entre el volumen total de cada código de producto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

f. Margen de discriminación de precios

118. Con base en los argumentos, metodología y pruebas que se describen en los puntos 94 al 117 de esta Resolución y de conformidad con los artículos 2.1, Anexo II punto 5 del Acuerdo Antidumping, 30 y 64 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y calculó un margen de discriminación de precios preliminar de 51.29% para las exportaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, provenientes de la empresa Suzano Papel.

4. Las demás empresas exportadoras

119. Con fundamento en los artículos 2.1, 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 36, 54 y 64 de la LCE y 38 y 39 del RLCE para las importaciones originarias o provenientes de las demás empresas exportadoras que no comparecieron en este procedimiento, les corresponde el margen de discriminación de precios residual de 62.37% que se calculó a la empresa International Paper.

E. Análisis de daño

1. Similitud de producto

120. De conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping, 37 y 75 fracción VIII del RLCE, la Secretaría evaluó las pruebas que aportaron las Solicitantes para determinar la similitud entre el producto importado y el de fabricación nacional.

a. Características físicas

121. Según consta en el punto 63 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que el producto de fabricación nacional y el producto investigado tienen las mismas características físicas, con base en las pruebas de laboratorio realizadas por la ATCP a muestras de ambos productos, pruebas que se refieren el gramaje (g/m^2), blancura (photovolt) y medidas (centímetros –cm–). Véase Tabla 3.

Tabla 3. Comparación de los resultados de laboratorio que presentó la rama de producción nacional

Producto	Fabricante	Marca comercial	Gramaje (g/m^2)	Blancura (photovolt %)	Medidas (cm)
Nacional	Bio Pappel	Bio-Pappel, Bond Dorado	74.6	91.2	21.6 x 27.9
		Class Bond	74.8	90.2	21.6 x 28.0
		Class Bond Ecológico	74.8	89.9	21.6 x 28.0
		Class Bond Premium	74.9	90.3	21.6 x 28.0
		Copy Premium	74.3	90.0	21.6 x 27.9
		Master Bond	74.4	90.3	21.6 x 28.0
		MexBond	74.8	90.0	21.6 x 27.9
	Mipasa / Pondercel	Eco Bond	75.3	89.0	21.6 x 27.9
		Facia Bond	74.7	97.1	21.6 x 27.9
		Fastway	73.8	91.2	21.6 x 27.9
		Hi-Pro	75.2	93.0	21.6 x 27.9
		Vision Bond	74.5	95.1	21.6 x 27.9
	Scribe	Copy Paper	75.0	93.9	21.6 x 27.9
		Duplicador	76.3	97.6	21.6 x 27.9
		Ecológico, oficio	76.1	85.1	21.5 x 34.0
		FotoBond	76.5	91.0	21.6 x 27.9
		Hight Jet Office	74.0	91.1	21.6 x 27.9
		Kromos	73.7	97.8	21.5 x 27.9
		Leeds Photocopy	77.2	95.7	21.6 x 27.9
		Tree Free	74.9	85.4	21.6 x 27.9
		Twin Copy	75.8	94.5	21.6 x 27.9
Objeto de investigación		Chamex Office	75.4	98.6	21.0 x 29.7
		Copy Profesional	74.8	98.0	21.6 x 27.9
		Office Depot "Papel Multiusos Premium"	72.7	98.1	21.6 x 27.9
		Office Depot "Papel Premium"	74.3	97.7	21.6 x 27.9
		Office Max "Papel Premium Max Britte"	75.3	97.9	21.6 x 27.9
		Report Purpose	74.3	97.0	21.6 x 27.9
Resumen					
Nacional		Máximo	77.2	97.8	21.5 x 34.0
		Mínimo	73.7	85.1	21.5 x 27.9
		Promedio	75.0	91.9	21.6 x 27.9
Objeto de investigación		Máximo	75.4	98.6	21.0 x 29.7
		Mínimo	72.7	97.0	21.6 x 27.9
		Promedio	74.5	97.9	21.6 x 27.9
Especificación técnica		Máximo	150.0	Igual o mayor a 80	43.5 [1]
		Mínimo	40.0		29.7

[1] Un lado inferior o igual a 43.5 ó 29.7

Fuente: Pruebas de laboratorio presentadas por la rama de producción nacional.

122. La Secretaría observó una diferencia de 6% en promedio en el grado de blancura entre la mercancía nacional e investigada.

123. En relación con el nivel de blancura, las exportadoras alegaron que el producto de origen brasileño tiene un mayor grado de blancura que el de fabricación nacional por lo que los compradores mexicanos de papel prefieren el papel bond cortado con mayor blancura de origen brasileño, a pesar de que su precio es mayor al precio de la mercancía nacional. Sin embargo, no aportaron elementos que sustenten la preferencia alegada por mayor blancura.

124. Al respecto, las empresas que conforman la rama de producción nacional replicaron que no es el grado de blancura sino el diferencial en precios lo que determina la preferencia del consumidor. Añadieron que el consumidor final emplea indistintamente el papel nacional e investigado, por lo que ambas mercancías son similares, ya que tienen características y composición semejantes, cumplen las mismas funciones y, por lo tanto, son comercialmente intercambiables. Manifestaron que su argumento coincide con lo afirmado por las propias importadoras Formas para Negocios y Formas y Sistemas.

125. La Secretaría evaluó los argumentos presentados por las partes en esta etapa de la investigación y determinó que no existen elementos que lleven a presumir que la diferencia en blancura identificada afecta la similitud de producto. Consideró que, aun cuando algunos consumidores prefiriesen mayor blancura, el alegato de las exportadoras indica que en efecto son productos comercialmente intercambiables, que desplazan a la mercancía de producción nacional.

126. Consideró adicionalmente la información obtenida de la revisión de envolturas de las resmas del papel bond de producción nacional tamaño carta tanto nacional como importado de Brasil, en los que observó que distintos niveles de gramaje y de blancura tienen los mismos usos.

127. En virtud de lo anterior, la Secretaría confirmó su determinación de inicio en el sentido de que la mercancía nacional e investigada comparten las mismas características físicas en cuanto a gramaje (g/m^2), blancura (photovolt) y medidas (centímetros –cm–).

b. Proceso productivo

128. De acuerdo con la información del expediente administrativo y como fue descrito en los puntos 9 y 10 de esta Resolución, los insumos para la fabricación del papel bond cortado objeto de esta investigación son celulosas blanqueadas de diferentes tipos, agua, fibra secundaria; cargas minerales; productos químicos y aditivos. Asimismo, el proceso productivo es semejante tanto para la mercancía nacional como la importada de Brasil e incluye cuatro etapas: 1) obtención de la pasta; 2) filtrado; 3) prensado, secado y enrollado, y 4) cortado.

129. Al respecto, International Paper manifestó que coincide con las Solicitantes en que el proceso de producción es el mismo para cualquier tamaño de papel. Por su parte, los demás exportadores e importadores no presentaron algún argumento o prueba alguna que controvirtiera la similitud de producto en lo relativo a los procesos productivos.

c. Usos y funciones

130. Según consta en el punto 64 de la Resolución de Inicio, el papel bond cortado de Brasil y la mercancía nacional tienen los mismos nombres genéricos y comerciales, y se utilizan para los mismos fines: recibir escritura, impresión o estampado por medios manuales, mecánicos por ejemplo mediante máquinas de escribir o imprentas, o electrónicos por ejemplo fotocopiadoras, impresoras láser o impresoras de inyección de tinta, y ello los hace comercialmente intercambiables.

131. En esta etapa de la investigación la Secretaría obtuvo información que confirma dicha determinación:

a. Las empresas importadoras Formas para Negocios y Formas y Sistemas, afirmaron que adquieren mercancía nacional e importada porque ambas tienen un uso indistinto.

b. De acuerdo con la información obtenida a partir de la revisión de envolturas de las resmas del papel bond de producción nacional tamaño carta (21.6 cm x 27.9 cm) tanto nacional como importado de Brasil, pudo constatar que ambos comparten los usos idénticos, principalmente referidos a su uso en copiadoras e impresoras (láser e inyección de tinta).

132. De acuerdo con lo expuesto, la Secretaría confirma que tanto el papel bond cortado investigado como el nacional tienen los mismos usos y fines, y son comercialmente intercambiables.

d. Canales de distribución y clientes

133. De acuerdo con los puntos 65 y 66 de la Resolución de Inicio, la producción nacional señaló que la mercancía nacional e investigada comparten canales de distribución por los que se comercializan, para lo que proporcionó los diagramas de los canales de distribución correspondientes, además de información de la proporción que se comercializa por los diferentes canales, de la que se deriva que una parte importante de ambas mercancías se distribuye a través de canales comunes, como son las tiendas de artículos escolares y de oficina; los distribuidores especializados de papel y los clubes de precios. Véase Gráfica 1.

Gráfica 1. Canales de distribución del papel objeto de la solicitud y de producción nacional

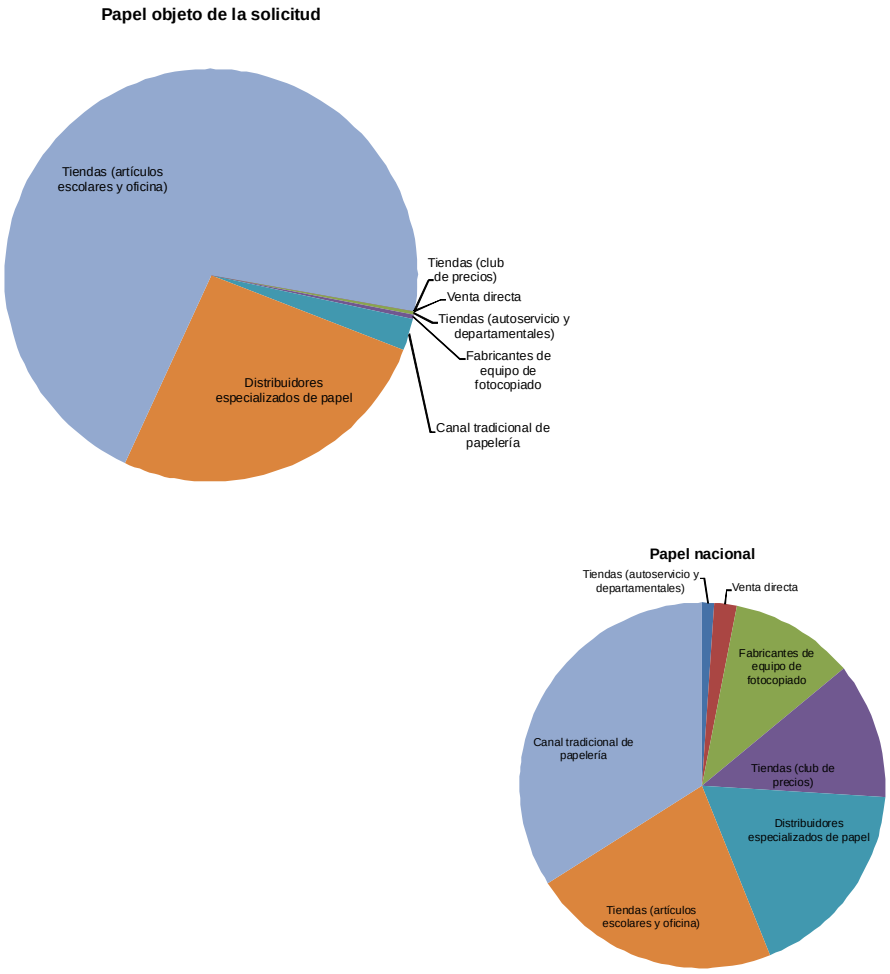

Fuente: Rama de producción nacional.

134. Adicionalmente, la producción nacional manifestó que dos de sus clientes sustituyeron su producto por el de origen brasileño, lo cual confirma el hecho de que son sustituibles comercialmente.

135. En esta etapa de la investigación, la Secretaría observó que:

a. Ninguna de las partes proporcionó argumentos o pruebas que controvirtieran lo establecido en la Resolución de Inicio.

b. Por el contrario, las facturas de compra de las importadoras Formas para Negocios y Formas y Sistemas sustentan que adquieren indistintamente papel bond cortado de producción nacional e importado, y confirman que sus compras de mercancía brasileña se han incrementado a costa de un menor consumo de la mercancía nacional: i) Formas para Negocios incrementó 118% sus compras de la mercancía brasileña entre 2008 y 2010, dejando de adquirir mercancía nacional a partir de 2009, y ii) las compras de Formas y Sistemas de la mercancía brasileña se duplicaron entre 2008 y 2010.

136. En consecuencia, la Secretaría confirma que el papel bond de origen brasileño y de producción nacional se destinan a los mismos mercados, a través de canales de distribución similares y atienden a los mismos clientes, por lo que son comercialmente intercambiables.

137. Las exportadoras alegaron que el papel bond cortado con un grado de blancura superior a los 97 grados GE no es objeto de este procedimiento debido a que está fuera de las especificaciones del producto fabricado por la industria nacional y del señalado como objeto de este procedimiento.

138. Al respecto, la producción nacional replicó que:

a. Las empresas exportadoras pasaron por alto que la producción nacional cuenta con la maquinaria y tecnología necesarias para producir papeles de mayor blancura a 97 grados GE. Al respecto presentaron pruebas de papel producido por la empresa Scribe con un nivel de blancura de 98 grados GE.

b. Las empresas exportadoras son contradictorias al manifestar que sus productos no son objeto de la presente investigación, ya que en el formulario oficial para exportadores señalaron que los códigos de productos mencionados cumplen con las especificaciones de la descripción del producto investigado.

c. El papel bond brasileño y el nacional tienen características y composición semejantes, utilizan los mismos procesos productivos lo que les permite cumplir las mismas funciones, concurren a los mismos clientes y mercados geográficos y son comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares.

d. Es improcedente que no se consideren dentro de la investigación los papeles bond cortado con una blancura superior de 97 grados GE, ya que la producción nacional produce papeles con blancura superior (98 grados GE), además de que cuenta con la tecnología y maquinaria para producir la mercancía con blancuras superiores.

139. La Secretaría valoró la procedencia de la solicitud de exclusión con base en la información contenida en el expediente administrativo, y constató que:

a. De acuerdo con los catálogos online de Office Club, S.A. de C.V., y Proveedora de Imprentas, S.A. de C.V, la producción nacional oferta papel bond cortado con un nivel de blancura superior a 97 grados GE.

b. Dicho papel se produce nacionalmente como hace constar la producción de papel Duplicador de la marca Scribe con blancura de 98 grados GE, lo que pudo constatar a través de los catálogos de la marca referida.

c. En el mercado nacional si se consume papel de blancura de 97 grados GE o mayor, lo cual se confirma tanto por las ventas de la mercancía de producción nacional antes referida, como por la información específica de importaciones por nivel de blancura proporcionada por empresas que adquieren la mercancía brasileña que ingresa al mercado mexicano.

d. De conformidad con lo establecido en los puntos 124 a 128 de esta Resolución, el papel bond investigado y el de producción nacional son similares y comercialmente intercambiables, independientemente de su blancura.

e. Es impreciso afirmar que el papel bond cortado con un grado de blancura superior a los 97 grados GE no es objeto de este procedimiento por estar fuera de las especificaciones del producto fabricado por la industria nacional y del señalado como objeto de este procedimiento, dado que la característica de blancura del producto investigado fue definida desde la solicitud de inicio como igual o mayor a 80 grados GE y/o equivalentes en los sistemas photovolt, de la CIE y de la ISO.

140. En consecuencia, la Secretaría desestimó los argumentos de las empresas exportadoras en el sentido de excluir al papel bond cortado de blancura superior a 97 grados GE del producto objeto de esta investigación, por lo que confirma la definición establecida en el inicio de esta investigación.

141. A partir de los resultados descritos en los puntos 63 a 67 de la Resolución de Inicio y del 120 al 140 de esta Resolución, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes que sustentan que el papel bond cortado importado de Brasil y de fabricación nacional, tienen las mismas características físicas, lo que les permite cumplir con los mismos usos, utilizan los mismos canales de distribución, concurren a los mismos clientes y son comercialmente intercambiables, por lo que son productos similares.

2. Representatividad de la producción nacional

142. De conformidad con los puntos 69 a 72 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que las empresas Bio Pappel, Mipasa, Scribe y Pondercel son representativas de la rama de producción nacional, dado que éstas acreditaron representar el 100% de la producción nacional en 2010. Los productores nacionales señalados no realizaron importaciones de la mercancía investigada.

143. En esta etapa de la investigación ninguna de las partes presentó información en contrario, por lo que la Secretaría confirma que Bio Pappel, Mipasa, Scribe y Pondercel son representativas de la rama de producción nacional de la mercancía similar y que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, así como del 60, 61 y 62 del RLCE.

3. Mercado Internacional

144. De acuerdo con los puntos 73 a 76 de la Resolución de Inicio, la Secretaría contó con la siguiente información sobre el mercado internacional, proporcionada por las Solicitantes: un listado de países exportadores de papel del "Comtrade" de la Organización de las Naciones Unidas con 6 dígitos de la tarifa armonizada; un estudio de la FAO; el informe Anual de 2009 / 2010 de la BRACELPA junto con cuadros sobre el mercado brasileño de papel en los que se cita como fuente dicha Asociación; cifras de comercio internacional de papel y cartón de la publicación Hansdelsblatt – Die Welt in Zahlen y un cuadro del 2010 Annual Report de la International Paper con datos de capacidad instalada para fabricar papel.

145. En esta etapa de la investigación, la exportadora International Paper presentó información sobre producción, capacidad instalada y utilización de la capacidad instalada que no corresponde específicamente a la mercancía investigada, sino que se refiere a la partida 4802 que incluye otros productos. Debido a que la rama de producción nacional presentó en la etapa de inicio, indicadores del país exportador de una gama más restringida del producto investigado, en virtud de que es la información con la que se contó, la Secretaría consideró continuar el análisis con base en esa información.

146. Sin embargo, la Secretaría observó que la información disponible en el expediente no contiene datos específicos sobre el producto investigado. El estudio de Hansdelsblatt – Die Welt in Zahlen y la FAO refieren datos de papel y cartón, la de la BRACELPA y Comtrade reportan cifras de papel bond, entre los que se encuentra el producto objeto de la solicitud, y los datos de International Paper reportan la capacidad de producción de papel de impresión agregados para las regiones Estados Unidos, Europa y Asia para 2010, medido en "toneladas cortas".

147. Las Solicitantes afirmaron que Estados Unidos y China son los principales productores de papel y cartón en el mundo. Con base en cifras de la FAO para 2007, la Secretaría observó que Estados Unidos participó con el 22% (83.9 millones de toneladas) y China con el 20% (78.0 millones de toneladas). Brasil y México registraron participaciones de 1.5% cada uno, aproximadamente.

148. Con base en el Informe Anual 2009/2010 publicado por la BRACELPA, la producción de papel para imprimir y escribir (categoría que incluye al papel bond cortado) de Brasil fue de 2.5 y 2.6 millones de toneladas en 2008 y 2009, respectivamente, con una capacidad de producción nominal instalada que alcanzó los 3.1 millones de toneladas. Como ilustra el Cuadro 1, entre 2008 y 2010 la producción de papel en Brasil aumentó 12% y sus exportaciones en 29%. Los principales productores son Suzano Papel, International Paper y Fibria.

Cuadro 1. Indicadores del mercado de papel bond en Brasil (Miles de toneladas)

Concepto	2008	2009	2010	Var. % 2010/2008
Producción	1,982	2,113	2,226	12.3%
Importación	83	117	137	65.1%
Exportación	813	958	1,053	29.5%
Consumo Aparente	1,252	1,272	1,310	4.6%

Fuente: BRACELPA.

4. Mercado nacional

149. En 2008 la producción nacional de papel bond fue de 243 mil toneladas, volumen que aumentó 8% en 2009 y disminuyó 10% en 2010, asimismo creció 9% en el primer semestre de 2011 con respecto al mismo periodo del año anterior. En el periodo investigado, la producción nacional decreció 4% en relación con el periodo similar anterior.

150. De la producción total de papel bond cortado, se destinó al mercado interno el 97%, 96%, 97% y 98% en 2008, 2009, 2010 y el primer semestre de 2011, respectivamente. En el periodo investigado el mercado interno absorbió únicamente el 83% de la producción total, esta cifra es inferior en 8 puntos porcentuales a la registrada en el periodo comparable anterior.

151. El resto de la producción se orientó al mercado externo: en 2008 la rama de producción nacional exportó 7,483 toneladas, volumen que creció 34% en 2009 y disminuyó 28% en 2010. Las exportaciones disminuyeron 50% en el primer semestre de 2011 respecto del mismo periodo de 2010. En el periodo investigado disminuyeron 43% con respecto al periodo comparable anterior.

152. El papel bond cortado se importó de 39 países en el periodo analizado. Los principales proveedores fueron Brasil y Estados Unidos, quienes representaron el 45% y 31% del volumen total importado, respectivamente. El resto de las importaciones provino de Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, China, Colombia, Comunidad Europea, Corea del Sur, Corea del Norte, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Hungría, Indonesia, India, Israel, Italia, Japón, Malasia, Portugal, Senegal, Singapur, Suiza, Suecia, Suazilandia, Tailandia, Taiwán, Ucrania, Uruguay y Vietnam.

153. En esta etapa de la investigación las cifras de importaciones utilizadas para el análisis corresponden a las actualizadas y ajustadas de la fracción arancelaria 4802.56.01, según se describe en el punto 158 de esta Resolución, a las cuales se agregaron las importaciones que ingresaron por la fracción arancelaria 4810.19.99.

154. La Secretaría estimó el Consumo Nacional Aparente (CNA) a partir de la suma de la producción nacional más las importaciones menos las exportaciones. El CNA fue de 285,316 toneladas en 2008, se mantuvo constante en 2009, disminuyó 4% en 2010 y aumentó 12% en el primer semestre de 2011. El CNA en el periodo investigado fue 5% superior al registrado en el mismo periodo comparable anterior. Véase Gráfica 2.

Gráfica 2. Composición del CNA

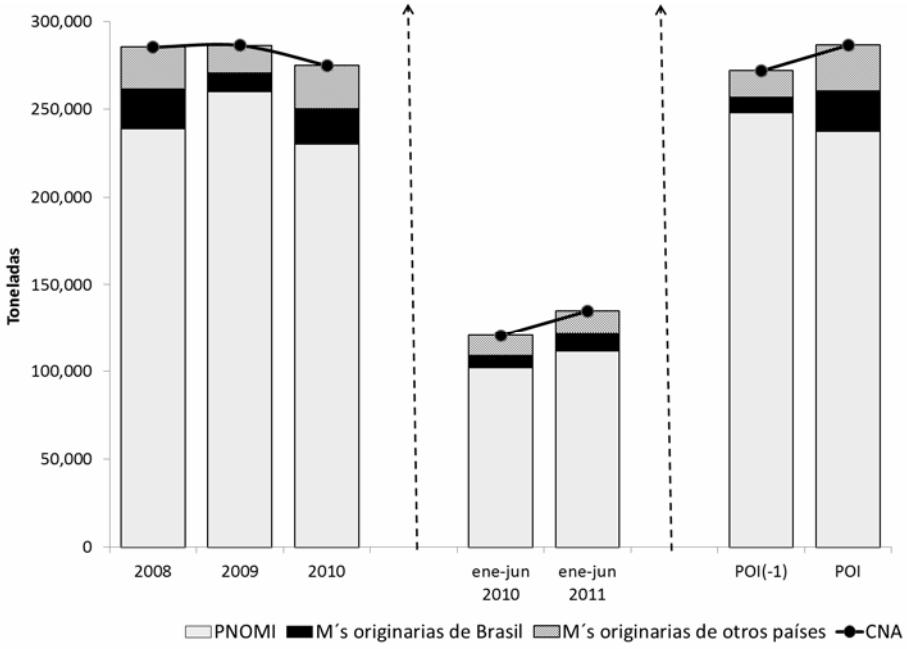

Fuente: SAT y Solicitantes.

5. Determinación sobre la existencia de daño y causalidad.

155. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportadas por las Solicitantes para determinar si existen elementos de prueba suficientes que sustenten que las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil en condiciones de dumping causaron daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

156. Esta evaluación comprende un examen sobre: a) el volumen de las importaciones objeto de dumping y el efecto de éstas en el precio del producto nacional similar, y b) el consiguiente efecto de esas importaciones en los indicadores de la rama de producción nacional del producto similar. Para ello, la Secretaría consideró los datos del periodo analizado de los años 2008, 2009 y 2010 y de los primeros semestres de 2010 y 2011, así como las cifras del periodo investigado, abril de 2010 a marzo de 2011. El comportamiento de los indicadores en un determinado año o periodo se analiza, salvo indicación en contrario, con respecto al año o periodo comparable inmediato anterior.

a. Importaciones objeto de dumping

157. Con fundamento en los artículos 41 fracción I y 42 fracción I de la LCE; 64 fracción I y 67 fracción I del RLCE, 3.1 3.2, y 5.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó el comportamiento de las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil.

158. Como se describió en los puntos 84 a 86 de la Resolución de Inicio, la rama de producción nacional proporcionó el listado de operaciones por pedimento de las importaciones de la fracción arancelaria 4802.56.01, información obtenida del SAT, para el periodo enero de 2008 a marzo de 2011. Asimismo, presentó la metodología y criterios empleados para identificar las operaciones correspondientes a la mercancía investigada. La Secretaría revisó los cálculos de la rama de producción nacional y consideró adecuadas sus estadísticas.

159. En esta etapa de la investigación, la rama de producción nacional:

a. Actualizó la información al primer semestre de 2011, ajustó e incluyó las cifras para todo el periodo analizado de las importaciones del producto investigado.

b. Indicó que el producto investigado se importó también por las fracciones 4810.19.99 y 4823.90.99 durante 2011. Para sustentarlo presentó el listado de operaciones por pedimento correspondientes a dichas fracciones.

160. Al respecto, la Secretaría:

a. Corroboró en la información que fue actualizada respecto de la fracción arancelaria 4802.56.01 que las importaciones fueron depuradas aplicando la metodología aceptada en el inicio de la investigación.

b. Determinó que la identificación de las importaciones del producto objeto de esta investigación, que fueron realizadas a través de la fracción arancelaria 4810.19.99, fue correcta.

c. No contó con elementos suficientes que le permitieran determinar que las operaciones reportadas por las Solicitantes para la fracción arancelaria 4823.90.99 corresponden en efecto al producto investigado, en virtud de que el campo de la descripción en esta fracción arancelaria no permitió identificar claramente que fuera la mercancía investigada.

161. En consecuencia, por las razones expuestas en el punto anterior la Secretaría no tomó en cuenta las cifras correspondientes a la fracción arancelaria 4823.90.99 y determinó el valor y volumen de las importaciones agregando las cifras correspondientes a las operaciones identificadas por la rama de producción nacional para las fracciones 4802.56.01 y 4810.19.99.

162. La producción nacional argumentó que las importaciones del producto investigado mostraron un crecimiento muy importante durante el periodo de análisis, particularmente en 2010 y en el primer semestre de 2011. Señalaron que las importaciones originarias de Brasil se incrementaron tanto en términos absolutos, como en relación con el consumo y la producción nacional y, en consecuencia, que la mercancía investigada desplazó a la producción nacional, misma que perdió participación relativa en el mercado interno.

163. De acuerdo con la información disponible en esta etapa de la investigación, las importaciones de papel bond cortado de origen brasileño disminuyeron 52% en 2009, tendencia que cambió en 2010 cuando aumentaron 88%, y en el primer semestre de 2011, cuando registraron un nivel 34% superior al mismo periodo del año anterior. Durante el periodo investigado, dichas importaciones crecieron 167% en relación con el periodo similar anterior. Véase Gráfica 3.

164. Las importaciones originarias de otros países cayeron 35% en 2009 y aumentaron 57% en 2010, de modo que prácticamente se mantuvieron estables entre 2008 y 2010, pues tuvieron un crecimiento de 2% en ese periodo. En el primer semestre de 2011 aumentaron 18%, y en el periodo investigado crecieron 73%.

165. Las importaciones brasileñas representaron el 48% del total importado en 2008, 40% en 2009, 45% en 2010, 38% y 41% en el primer semestre de 2010 y 2011, respectivamente. En el periodo investigado la participación fue de 47%, lo que significó un incremento de 11 puntos porcentuales respecto del periodo similar anterior.

Gráfica 3. Importaciones de papel bond (toneladas)

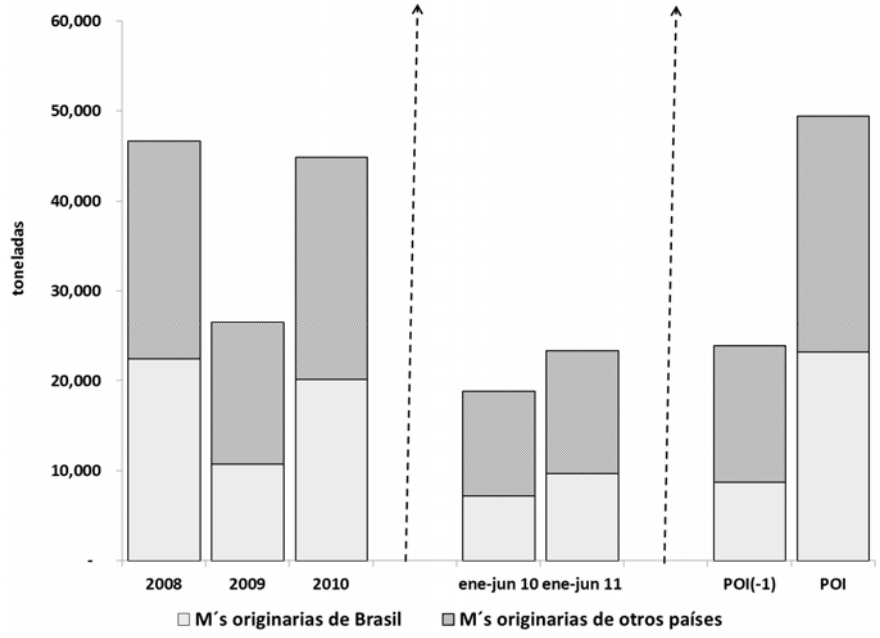

Fuente: SAT.

166. La participación de las importaciones investigadas en el CNA fue de 8% en 2008, 4% en 2009 y 7% en 2010. En el periodo investigado la participación fue de 8%, misma que representó un incremento de 5 puntos porcentuales en relación con el periodo similar anterior. Véase Gráfica 4.

Gráfica 4. Composición porcentual del CNA

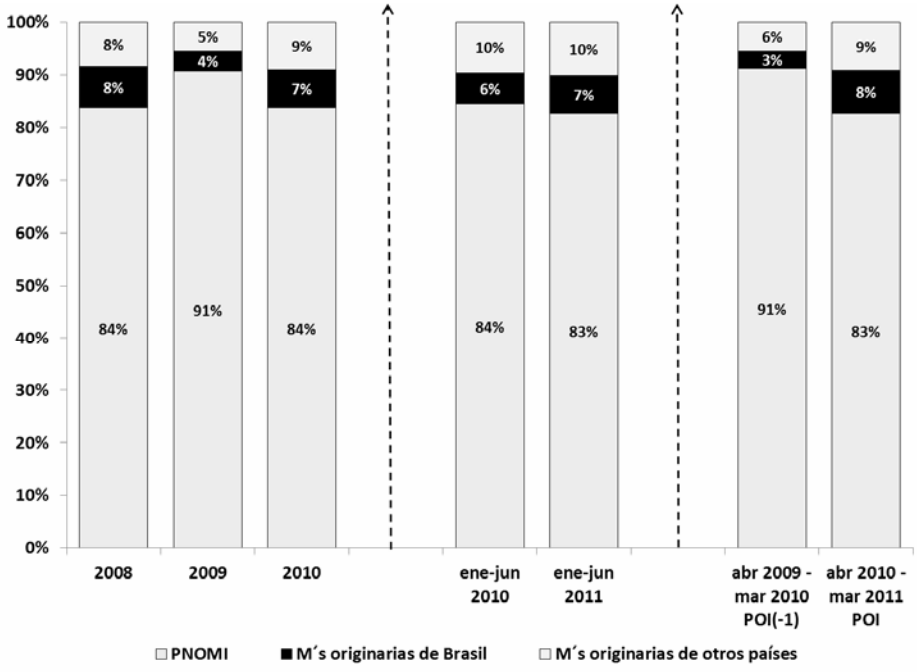

Fuente: SAT y Solicitantes.

167. Las importaciones de origen brasileño representaron el 10% de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en 2008, 4% en 2009 y 9% en 2010. En el primer semestre de 2011 aumentó 2 puntos porcentuales en relación con el mismo periodo del año anterior. En el periodo investigado las importaciones investigadas significaron el 10% de las ventas internas y aumentaron en 6 puntos porcentuales su participación en relación con el periodo comparable anterior.

168. A partir de los resultados descritos en los puntos 163 al 167 de esta Resolución, la Secretaría determinó de forma preliminar que en el periodo investigado las importaciones de papel bond originarias de Brasil aumentaron de forma significativa, tanto en términos absolutos como en relación con las importaciones de otros orígenes, el CNA y las ventas internas de la rama de producción nacional. En particular, destaca el hecho de que el incremento de la importaciones en el periodo investigado registró una tasa 2 veces superior a la reportada por las importaciones de otros países, lo cual contribuyó a que las importaciones originarias de Brasil aumentaran su participación en el mercado nacional.

b. Efectos sobre los precios

169. La Secretaría evaluó el efecto de las importaciones del producto investigado sobre el precio del producto similar con fundamento en los artículos 41 fracción II de la LCE, 64 fracción II del RLCE, 15.2, 3.1, 3.2 y 3.4 del Acuerdo Antidumping. El análisis tomó en cuenta si las importaciones de papel bond cortado de Brasil se vendieron a un precio considerablemente inferior al precio de venta comparable del producto nacional similar, o bien, si el efecto de esas importaciones fue hacer bajar los precios o impedir en la misma medida el incremento que en otro caso se hubiera producido.

170. Las Solicitantes argumentaron que las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil llegan a precios muy bajos y en volúmenes altos, lo que impide aumentar los precios nacionales por el riesgo de perder ventas en el mercado interno y disminuir el margen de utilidad del producto similar.

171. En esta etapa de la investigación la Secretaría contó con mayor información sobre las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil, de las importaciones originarias de otros países, así como de las ventas al mercado interno del producto similar de fabricación nacional, proporcionada por los exportadores, importadores y productores nacionales, además de la que se allegó en uso de sus facultades indagatorias.

172. La Secretaría calculó el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de Brasil y las originarias de otros países sumando al precio en aduana los pagos por concepto de aranceles, derecho de trámite aduanero y gastos de agente aduanal. En cuanto al precio nacional, éste se obtuvo del volumen y valor de las ventas al mercado interno con el precio FOB en planta de las Solicitantes, tal como se indica en el formulario oficial.

173. Con base en lo anterior, la Secretaría observó el siguiente comportamiento de los precios:

i. El precio de las importaciones investigadas disminuyó 12% en 2009 y aumentó 6% en 2010. En el periodo investigado, el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de Brasil aumentó 17% respecto al periodo comparable anterior.

ii. El precio de las importaciones de otros países disminuyó 10% en 2009 y aumentó 1% en 2010, mientras que en el periodo investigado aumentó 4% respecto al comparable anterior.

iii. El precio de venta de la mercancía nacional disminuyó 11% en 2009 y aumentó 9% en 2010, en el periodo abril de 2010 a marzo de 2011 aumentó 11% en relación con el lapso similar anterior.

iv. El resultado de la comparación de precios entre las importaciones investigadas y el precio de fabricación nacional indica que en el periodo comprendido entre abril de 2009 a marzo de 2010, el precio de las importaciones se ubicó 1% por debajo del precio promedio nacional y en el periodo investigado, abril de 2010 a marzo de 2011, el precio promedio de las importaciones de papel bond originarias de Brasil se ubicó 5% por arriba del precio de venta al mercado interno de la industria nacional.

174. Las Solicitantes argumentaron que la característica de blancura en el papel bond cortado y su impacto en el costo depende de la condiciones particulares de cada empresa; en algunos casos los productores elaboran papeles con diversos grados de blancura para satisfacer necesidades particulares del mercado, utilizan celulosa y blanqueadores con ciertas características que pueden tener un impacto relativo en sus costos de fabricación y precios.

175. Las productoras exportadoras brasileñas International Paper y Suzano Papel afirmaron que la diferencia en el nivel de blancura del papel no representa una diferencia en sus costos de producción ni precios de venta, pues la blancura del papel que fabrican es homogénea. Sin embargo, Suzano Papel coincidió con la afirmación de la Solicitantes en el sentido de que: “Sería más costoso producir papeles de blancura superior a 97 grados, por el tipo de fibra que se debe emplear para su fabricación y porque hay que agregar blanqueadores ópticos…”.

176. Con objeto de evaluar la incidencia del nivel de blancura en los precios de adquisición del papel bond cortado, la Secretaría requirió a las empresas Solicitantes, importadoras y exportadoras información que permitiera identificar las implicaciones de la diferencia en blancura y sus variaciones en el precio.

177. A fin de valorar los argumentos de las partes a este respecto, la Secretaría procedió como sigue:

a. Requirió a los productores nacionales el valor y volumen de sus ventas al mercado interno desagregado por grado de blancura y los plazos de crédito otorgados a sus clientes durante el periodo enero de 2008 a junio de 2011.

b. Solicitó a las empresas productoras de Brasil sus exportaciones a México por grado de blancura (grados GE o su equivalente en photovolt) y gramaje, durante el periodo de análisis. Sin embargo, las empresas exportadoras no proporcionaron la información solicitada, limitándose a afirmar que el grado de blancura de sus productos está en la escala ISO, pero que sobrepasa los 97 grados GE.

c. Requirió a las 20 principales empresas importadoras identificadas en la base de datos del SAT que proporcionaran valor y volumen de sus importaciones del producto investigado, especificando su grado de blancura (grados GE o su equivalente en photovolt) y gramaje. De las 15 empresas que respondieron al requerimiento, 10 proporcionaron la información referida; 3 de ellas afirmaron que no importaron el producto investigado y 2 no proporcionaron el grado de blancura.

d. Calculó el precio implícito promedio por grado de blancura a partir de las cifras de valor y volumen de las importaciones de las 10 empresas que aportaron información, mismas que representaron el 54% del volumen total de las importaciones totales de papel bond cortado durante el periodo analizado y 92% de las importaciones originarias de Brasil en el periodo investigado.

178. La Secretaría observó que los precios del papel bond cortado varían para distintos grados de blancura, tanto en la mercancía investigada como en la similar de fabricación nacional, y procedió a realizar un análisis de precios considerando el grado de blancura del papel bond cortado. Para tal efecto:

a. Calculó los precios promedio para dos grados de blancura, separados por el umbral de 97 grados GE señalado por las partes como relevante en la determinación de costos y precios. Así, obtuvo los precios para los papeles con un grado de blancura inferior a 97 grados GE y otro con blancura igual o superior a 97 grados GE.

b. Efectuó la comparación considerando:

i. El precio promedio ponderado de la industria nacional deduciendo el costo del financiamiento por el plazo de crédito otorgado.

ii. Al precio promedio de la mercancía investigada se restó el costo del financiamiento por el plazo de crédito recibido y se agregó el monto correspondiente a arancel y derecho de trámite aduanero, con la finalidad de llevarlos a un nivel comparable con el precio nacional.

179. A partir de la información disponible la Secretaría llegó a los siguientes resultados:

a. En cuanto al papel bond cortado con blancura inferior a los 97 grados GE en 2010 los precios de las importaciones se ubicaron al mismo nivel que el precio nacional, en enero-junio de 2011 los precios de las importaciones originarias de Brasil fueron inferiores en 1% y en el periodo investigado, de abril de 2010 a marzo de 2011, el precio promedio ponderado de las importaciones se ubicó 4% por arriba del precio promedio ponderado de venta al mercado interno de las empresas productoras nacionales.

b. En el caso del papel bond cortado de blancura igual o superior a 97 grados GE en 2010 el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de Brasil se ubicó 7% por debajo del precio promedio ponderado de las ventas al mercado interno de las empresas productoras nacionales, en enero-junio de 2011 el margen de subvaloración de las importaciones fue de 5% y en el periodo investigado, de abril de 2010 a marzo de 2011, el precio promedio de las importaciones de origen brasileño se ubicó 9% por debajo del precio promedio de venta de la industria nacional.

180. En cuanto a las importaciones de papel bond cortado originarias de países distintos del investigado, la Secretaría solamente dispuso de información desagregada por grado de blancura para un volumen equivalente al 14% del total importado en el periodo investigado, no obstante se pudo apreciar que el precio promedio de las importaciones de origen brasileño de papel bond con blancura igual o superior a 97 grados GE se ubicó 9% por debajo del precio de las importaciones de otros orígenes en 2010 y el primer semestre de 2011, y 11% por debajo en el periodo investigado. En relación con el papel bond cortado de blancura inferior a 97 grados GE el precio de las importaciones de origen brasileño se ubicó por debajo del precio de las importaciones de otros orígenes en 5%, 10% y 4% en 2010, primer semestre de 2011 y el periodo investigado, respectivamente.

181. A partir de lo establecido en los puntos 166 al 180 de esta Resolución, la Secretaría observó que el nivel de blancura incide en los precios del papel bond cortado y con base en la información disponible en esta etapa de la investigación determinó que los precios del papel bond cortado originario de Brasil se ubicaron en niveles inferiores a los de la mercancía similar de fabricación nacional.

182. Adicionalmente, las Solicitantes argumentaron que en razón de que el precio importado y el precio nacional estuvieron casi alineados en 2010, eso es muestra de una contención del precio nacional. Agregaron que las importaciones en condiciones de prácticas desleales impidieron que aumentara su precio de venta, limitando su capacidad de absorber el aumento del costo de materias primas, en particular el de la celulosa, que estimaron representa entre el 60 y 70% del costo total de la producción.

183. En el inicio de la investigación, la rama de producción nacional presentó un análisis de sensibilidad de los precios de la celulosa y el papel para la empresa Pondercel según el cual, en el periodo investigado, el precio de la celulosa se incrementó en 17.1%, mientras que el precio promedio del papel bond cortado disminuyó en 1.7%. Además, presentó el desglose de sus costos de producción, en el que está incluida la materia prima celulosa.

184. A este respecto, las exportadoras replicaron en el siguiente sentido:

a. La información que proporcionó la industria nacional es incompleta y sesgada, pues considera sólo los precios de venta de uno de los productores nacionales.

b. De acuerdo con la Resolución de Inicio, el precio de la mercancía originaria de Brasil, además de ser superior al precio de venta de la mercancía nacional, se incrementó a una tasa superior a la de la mercancía nacional durante el periodo analizado.

185. La industria nacional no acreditó la contención de precios dado que el expediente administrativo no cuenta con información específica sobre el costo de la celulosa y su incremento.

186. En esta etapa de la investigación, la rama de producción nacional presentó los precios de la celulosa de Estados Unidos, obtenidos de la publicación Pulp and Paper Week, así como el costo total y el volumen de la celulosa utilizada para la fabricación del papel bond cortado de cada empresa, ambos precios y costos para el periodo analizado.

187. La Secretaría analizó la contención de precios considerando las tasas de variación de los costos de la celulosa adquirida por la rama de producción nacional, y su comportamiento en relación con las tasas de variación de los precios de importación de las mercancías de origen brasileño y nacional.

188. Al respecto, la Secretaría observó que:

a. El comportamiento de los precios de México y Brasil varían en el mismo sentido, lo que constituye un indicio de seguimiento de precios aun cuando la proporción de sus variaciones muestre diferencias.

b. Tanto los precios del papel bond nacional y brasileño, como el de la celulosa disminuyeron en 2009, sin embargo, el ritmo de recuperación del precio nacional después de 2009 fue superado de manera importante por la dinámica de crecimiento de los costos. Lo anterior porque:

i. El costo de adquisición promedio de la celulosa disminuyó 21% en 2009, aumento 35% en 2010 y continuó incrementándose 8% en el primer semestre de 2011.

ii. El precio de la mercancía similar de la producción nacional disminuyó 11% en 2009, creció 9% en 2010 y 0.3% en el primer semestre de 2011.

iii. El precio de la mercancía investigada disminuyó 12% en 2009, para aumentar 6% en 2010 y 14% en el primer semestre de 2011.

189. El comportamiento observado indica que el precio nacional respondió en menor medida ante cambios en los costos. El precio nacional no reflejó el incremento en los costos de la celulosa, de manera que ante un incremento de costos de 35% correspondió un aumento en precio de 9% en 2010, para el primer semestre de 2011 el costo de la celulosa registró un incremento de 8%, mientras que el precio nacional apenas aumentó en 3%.

190. Asimismo, la Secretaría observó que en 2010, respecto de 2009, el costo de venta del producto investigado de la rama de producción nacional registró un aumento de 8 puntos porcentuales como proporción de las ventas derivado de un incremento de 10 puntos porcentuales de la participación del costo de la celulosa. Entre enero y junio de 2011 respecto al primer semestre de 2010, el incremento en la participación del costo de ventas fue de 4 puntos porcentuales y de 6 puntos porcentuales si se considera el costo específico de la celulosa. Lo anterior se reflejó en una disminución de la utilidad operativa de 81% en 2010 y de 148% en enero-junio de 2011, lo que derivó en que en este último lapso se registrarán pérdidas operativas equivalentes al 2% de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional.

191. Lo establecido en los puntos precedentes respecto al comportamiento de los volúmenes y precios de las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil indica que en el periodo investigado el crecimiento de 167% de dichas importaciones y el aumento en 5 puntos porcentuales en su participación en el mercado nacional, aun cuando esto se suscitó en un periodo expansivo del consumo nacional, desplazó las ventas al mercado interno de la industria nacional.

192. El desplazamiento de las ventas al mercado interno de la industria nacional se explicó por las condiciones de competencia que impusieron las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil al concurrir al mercado mexicano con márgenes de dumping de 51.29% y 62.37%, que si bien a nivel agregado se realizaron a un precio superior al promedio nacional, al desagregarlo por grados de blancura se identificó un margen de subvaloración respecto al producto similar, en particular cuando se analiza el papel bond con blancura superior a 97 grados GE que incentivó la demanda por dichas importaciones.

193. Asimismo, se observó que durante el periodo investigado, en un contexto de alza en el costo de la materia prima, la presencia de las importaciones en condiciones de dumping contuvieron el crecimiento en los precios nacionales que de otra forma se hubiera realizado para permitir a la industria nacional una operación rentable. La concurrencia al mercado mexicano de importaciones en condiciones de dumping de origen brasileño distorsionó la fijación de precios al ofrecer producto de mayor costo como es el papel bond cortado con blancura superior a los 97 grados GE a un precio inferior al precio del producto similar nacional e impuso un límite al crecimiento en el precio de venta del papel bond cortado con blancura inferior a los 97 grados GE.

194. Con base en lo descrito en los puntos 169 a 193 de esta resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que existen elementos que sustentan efectos negativos en los precios del producto similar de fabricación nacional causados por la concurrencia de importaciones en condiciones de dumping originarias de Brasil, las cuales se ubicaron a precios subvalorados y ejercieron una contención del precio nacional que impidió reflejar los incrementos en el costo de la materia prima y obligó a la industria nacional a absorber dicho ajuste y reducir sus utilidades operativas hasta el punto de registrar pérdidas.

F. Efectos sobre la producción nacional

195. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 del RLCE y 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos y financieros de la industria nacional del producto similar.

196. En la Resolución de Inicio, la Secretaría identificó indicios suficientes de daño a la rama de producción nacional causada por las importaciones en presuntas condiciones de dumping. En particular, para 2010 y el primer semestre de 2011 observó un crecimiento en las importaciones originarias de Brasil; un desempeño desfavorable de la producción y ventas nacionales al mercado interno en relación con dichas importaciones e indicios de desplazamiento y afectación respecto de sus principales clientes; así como un deterioro de otros indicadores que comprometen la rentabilidad de la industria, como son las utilidades, el margen operativo, la contribución del producto similar al ROA (Rendimiento sobre la Inversión de Activos) y el nivel de endeudamiento.

197. En esta etapa de la investigación, la rama de producción manifestó que los principales indicadores de la industria se vieron afectados por las importaciones en condiciones desleales de comercio, entre ellos, la producción orientada al mercado interno, las ventas internas, los ingresos por ventas internas, los beneficios operativos y la utilización de la capacidad instalada. Reiteró, además, que diversos clientes disminuyeron o sustituyeron sus compras nacionales por las importaciones de producto brasileño debido al precio en condiciones de dumping, obligándolas a mantener precios bajos para poder conservar a sus clientes.

198. Perez Trading y Suzano Papel manifestaron que, de acuerdo con el punto 77 de la Resolución de Inicio, la producción nacional ha aumentado en términos absolutos, de donde se desprende que las empresas de la industria nacional no fueron afectadas en su producción por las importaciones originarias de Brasil.

199. De acuerdo con la información disponible en el expediente, la Secretaría observó que la producción de la rama de producción nacional aumentó 8% en 2009 y disminuyó 10% en 2010, por lo que acumuló una disminución de 3%. En el primer semestre de 2011 creció 9%. Sin embargo, en el periodo investigado registró una disminución de 4% en relación con el periodo comparable anterior, comportamiento que contrasta con el 167% de crecimiento registrado por las importaciones originarias de Brasil.

200. De manera similar, la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA ascendió a 91% en 2009 pero disminuyó a 84% en 2010 y al 83% en el primer semestre de 2011. En el periodo investigado, la producción nacional orientada al mercado interno cayó 8 puntos porcentuales con respecto a igual periodo inmediato anterior, al tiempo que las importaciones originarias de Brasil ganaron 5 puntos porcentuales totales, al pasar del 3% al 8% del CNA.

201. Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional crecieron 5% en 2009 y disminuyeron 7% en 2010, por lo que de manera acumulada disminuyeron 2% de 2008 a 2010. En el primer semestre de 2011 crecieron 4%. En el periodo investigado disminuyeron 7% con respecto al periodo comparable anterior. Los ingresos por ventas al mercado interno en términos corrientes disminuyeron 7% en 2009 y se incrementaron 2% en 2010, acumulando una reducción de 5% de 2008 a 2010. En el primer semestre de 2011 crecieron 7%, y en el periodo investigado aumentaron solo 3%.

202. La Secretaría contó con elementos de desplazamiento de las ventas nacionales por el producto investigado a nivel de clientes. En particular, identificó que 21 empresas que se encuentran entre los principales clientes de la rama de producción nacional también importaron la mercancía originaria de Brasil. De ese total, observó que 9 registraron dicho desplazamiento: 3 incrementaron sus importaciones al tiempo que reducían sus compras del producto nacional durante todo el periodo analizado, 3 realizaron esta sustitución de 2008 a 2010 y 3 durante el primer semestre de 2011.

203. La capacidad instalada de la rama de producción nacional creció 11% en 2009, y se mantuvo constante en el resto del periodo analizado e investigado. En cambio, la utilización de la capacidad instalada mostró una tendencia general a la baja de 67% en 2008, 65% en 2009, 58% en 2010 y 57% en el primer semestre de 2011. En el periodo investigado la tasa de utilización de la capacidad instalada registró una disminución de 2 puntos porcentuales en relación con el periodo comparable anterior, al pasar del 62% al 60%.

204. Los inventarios de la rama de producción nacional también mostraron una tendencia adversa: crecieron 117% en 2009 y disminuyeron 14% en 2010, acumularon un incremento de 86% entre 2008 y 2010. En el primer semestre de 2011 aumentaron 117%. En el periodo investigado crecieron 80% respecto a igual periodo inmediato anterior. Consecuentemente, la relación de inventarios a ventas totales de la rama de producción nacional fue de 4% en 2008, 9% en 2009, 8% en 2010, 7% y 15% en el primer semestre de 2010 y 2011, respectivamente. En el periodo investigado dicha relación fue de 9%, lo que significó un incremento de 4 puntos porcentuales con respecto al periodo similar anterior.

205. El empleo mostró también un deterioro, pues aunque subió 3% en 2009, disminuyó 11% en 2010, acumulando una caída del 8% entre 2008 y 2010. Para el primer semestre 2011 dicho indicador bajó 1%. En el periodo investigado disminuyó 9% con respecto del periodo comparable anterior.

206. La productividad del empleo de la rama de producción nacional creció 5% en 2009 y 2% en 2010, con ello registró un incremento acumulado de 7% de 2008 a 2010. En el primer semestre de 2011 creció 11% y 7% en el periodo investigado.

207. La masa salarial aumentó 8% en 2009, disminuyó 7% en 2010 lo que implicó que prácticamente se mantuvo de 2008 a 2010 al registrar una variación de 0.6%. En el primer semestre de 2011 se incrementó 3%. Sin embargo, en el periodo investigado registró una disminución del 4% respecto del periodo equivalente anterior.

208. En relación con la evaluación de la situación financiera de la rama de producción nacional de papel bond cortado, la Secretaría consideró los estados financieros dictaminados de las empresas que la conforman, correspondientes a los años de 2008 a 2010, así como los estados financieros preliminares para los primeros semestres de 2010 y 2011.

209. En lo que se refiere al análisis de los beneficios del papel bond cortado, se contó con los datos de ingresos por ventas y costo operativo, con lo que fue posible construir un estado de costos ventas y utilidades, para los años de 2008 a 2010, para los primeros semestres de 2010 y 2011 y también para el periodo investigado y el equivalente inmediato anterior, esto es, para los periodos de abril de 2010 a marzo de 2011 y de abril de 2009 a marzo de 2010, respectivamente.

210. La Secretaría solicitó a las empresas integrantes de la rama de producción nacional, desagregar los principales elementos del costo de ventas, con la finalidad de analizar el comportamiento de la celulosa. La información fue presentada por todas las empresas. Cabe señalar que la empresa Bio Pappel reportó información separada para “Planta rollos” y “Planta de cortado”, la cual fue combinada por la Secretaría para su análisis.

211. Con base en la información indicada, la Secretaría observó que las utilidades operativas aumentaron 455% en 2009 pero disminuyeron 81% en 2010, mientras que en el periodo de enero a junio de 2011 cayeron 148%. En el periodo investigado las utilidades operativas disminuyeron 77%, en comparación con el periodo similar anterior. El margen operativo fue de 2% en 2008, 10% en 2009 y 2% en 2010, mientras que en el primer semestre de 2011 fue negativo en 2%. Durante el periodo investigado el margen operativo fue de 2%.

212. La contribución del producto similar al ROA fue de 1% en 2008, 3% en 2009 y 0.6% en 2010. En el primer semestre de 2010 y 2011 fue de 0.7% y de 0.6%, respectivamente. En tanto que el ROA de las empresas Solicitantes (calculado a nivel operativo), fue 4% en 2008, 8% en 2009 y 3% durante 2010, en tanto en el primer semestre de 2010 fue de 3% y en el primer semestre de 2011 fue de 2%.

213. El flujo de operación disminuyó 2% en 2009 y cayó 67% en 2010. En el primer semestre de 2010 fue negativo mientras que en primer semestre de 2011 aumentó 148%.

214. La Secretaría analizó la capacidad de reunir capital a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda, observando que ésta no es aceptable por su elevado nivel de apalancamiento, no obstante, reportó niveles de solvencia y de deuda adecuados:

a. La solvencia de corto plazo (activos circulantes a pasivos circulantes) mostró una tendencia ascendente hasta 2010, en 2008 era de 1.48 pesos, en 2009 de 1.59 pesos y 1.62 pesos para 2010. En el primer semestre de 2010 y 2011 fue de 1.66 y 1.49 pesos, respectivamente. La prueba del ácido fue de 1.10 pesos en 2008, 1.16 pesos en 2009 y 1.21 pesos en 2010, mientras que en el primer semestre de 2010 y 2011 fue de 1.28 y 1.19 pesos, respectivamente.

b. El nivel de deuda fue creciente a lo largo del periodo analizado: de 65% en 2008, 63% en 2009 y 68% en 2010. En el primer semestre de 2010 y 2011, reportó un nivel de 68% y 70%, respectivamente.

c. La Secretaría observó que el índice de apalancamiento reportó niveles no adecuados, ya que normalmente se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable (apalancamiento) inferior al 100% es manejable, mientras que el apalancamiento financiero de las Solicitantes en 2008, 2009 y 2010, reportó 185%, 169% y 216%, en el primer semestre de 2010 y 2011 aumentó a 209 y 230%, respectivamente.

215. En relación con el análisis del costo a nivel unitario de la materia prima celulosa, a partir de cifras actualizadas de 2010, se observó un comportamiento creciente en 8.8% entre 2008 y 2010. Si bien bajó en 11.6% en 2009, para el año 2010 aumentó 23%.

216. De conformidad con los resultados de los puntos 209 al 215 de la presente Resolución, la caída en las utilidades netas y una mayor aplicación de capital de trabajo, tuvo como consecuencia la reducción del flujo de caja operativo, principalmente en los años 2009 y 2010, en tanto el primer semestre de 2011, reportó un flujo negativo. Por otra parte, la Secretaría consideró que la capacidad de reunir capital de la rama de producción nacional de papel bond cortado es limitada, debido al alto nivel de apalancamiento y aun cuando presentó ratios adecuados de solvencia de corto plazo y deuda.

217. Con base en la información que obra en el expediente, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar preliminarmente la existencia de daño a la rama de producción nacional causada por las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil en condiciones de dumping. Durante el periodo analizado se observó una afectación en producción, ventas al mercado interno, ingresos por ventas al mercado interno, empleo, inventarios y utilización de la capacidad instalada. En el periodo investigado observó un deterioro en los indicadores de producción, ventas al mercado interno, empleo, salarios, inventarios, utilización de la capacidad instalada y en la participación de la producción en el consumo nacional.

G. Otros factores de daño

218. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones en condiciones de dumping que pudieran haber afectado a la producción nacional. Al respecto, según consta en el punto 121 de la Resolución de Inicio, la rama de producción nacional señaló que no existen otros factores distintos a los analizados.

219. La Secretaría analizó en la etapa inicial los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros países y el desempeño exportador de la rama de producción nacional. En esta etapa de la investigación, la Secretaría determinó que ninguno de estos factores tuvo un efecto negativo sobre el conjunto de indicadores de la industria. Lo anterior en razón de que:

a. El desempeño exportador de la rama de producción nacional registró una tendencia a la baja en el periodo analizado. Las exportaciones de la producción nacional disminuyeron 3% entre 2008 y 2010, mientras que en el primer semestre de 2011 se redujeron 50% y en el periodo investigado se contrajeron en 43%.

b. Las importaciones de otros orígenes se ubicaron a un nivel de precios promedio superior al que registraron durante el periodo analizado el precio promedio de las Solicitantes y de las importaciones originarias de Brasil. Además, la tasa de crecimiento de su volumen fue menor a la que registraron las importaciones en condiciones de dumping.

220. En la etapa preliminar, la empresa Suzano Papel argumentó que el supuesto daño que alega la rama de producción nacional se debe a otros factores distintos a las importaciones originarias de Brasil, tales como la calidad de los productos, las ineficiencias en la planta productiva al no ser empresas 100% integradas como las empresas que son competitivas a nivel internacional, o por “cualquier causa distinta a las importaciones originarias de Brasil”. Sin embargo, no presentó prueba o elemento alguno para soportar sus alegatos.

221. Al respecto la Secretaría consideró que:

a. No existen elementos en el expediente que refieran diferencias de calidad cuya presencia o ausencia pudiera constituir un elemento de daño distinto a las importaciones investigadas.

b. De acuerdo con el punto 206 de esta Resolución, el incremento en la productividad de la industria nacional y su participación de mercado, no es indicativo de ineficiencias o falta de competitividad en la planta productiva que pudiera constituir otro factor de daño para los efectos de esta investigación.

222. Con base en los puntos 219 a 221 de esta Resolución, la Secretaría determinó en forma preliminar que no se acreditaron argumentos ni pruebas que permitan inferir la existencia de otros factores, distintos a las importaciones en condiciones de dumping, que al mismo tiempo hayan causado un deterioro en los indicadores de la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

223. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que cuenta con elementos que indican que las importaciones del producto objeto de investigación se realizaron en condiciones de dumping, las cuales causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Entre los elementos y aspectos que se señalaron a lo largo de esta Resolución y que llevan a esta determinación, destacan los siguientes (sin que estos puedan considerarse limitativos):

a. Las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil se efectuaron con márgenes de dumping de 51.29% y 62.37% muy superiores al nivel de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping.

b. En el periodo investigado, las importaciones de papel bond cortado originarias de Brasil se incrementaron, tanto en términos absolutos como en términos relativos con respecto del CNA y la producción de la rama de producción nacional.

c. En el periodo investigado, el análisis de precios reveló la existencia de subvaloración de los precios del papel bond cortado de origen brasileño respecto a los precios de la mercancía similar de producción nacional.

d. El comportamiento de los precios del producto originario de Brasil con respecto de los precios de la mercancía nacional y del costo de producción asociado al crecimiento en el precio de la celulosa permitieron establecer preliminarmente la existencia de una contención de precios con afectación en las utilidades operativas de la rama de producción nacional.

e. La producción nacional y las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional tuvieron un comportamiento desfavorable en relación con las importaciones en condiciones de dumping, creciendo menos que proporcionalmente y perdiendo participación relativa en el CNA.

f. Existen elementos que acreditan la existencia de desplazamiento de la mercancía nacional en beneficio del producto investigado, tanto a partir de las cifras agregadas de ventas nacionales y su participación en el CNA como desagregado al nivel de clientes, que redujeron sus compras de la mercancía similar de producción nacional al tiempo que incrementaron sus importaciones originarias de Brasil.

g. Se observó un deterioro en el desempeño económico y financiero de la rama de producción nacional determinado a partir de la afectación observada en indicadores relevantes tales como la producción, las ventas al mercado interno, las utilidades, el empleo, la masa salarial, los inventarios, la utilización de la capacidad instalada y en la participación de la producción en el consumo nacional, principalmente en 2010, el primer semestre de 2011 y en el periodo investigado.

I. Cuota compensatoria provisional

224. Al tomar en cuenta que se llegó a una determinación positiva sobre la existencia de dumping y al considerar que los resultados de la investigación hasta esta etapa muestran que esta práctica causó un daño importante a la rama de producción nacional, la Secretaría concluye que se justifica la imposición de una cuota compensatoria provisional para impedir que se cause un daño mayor durante la investigación en curso de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo Antidumping. Entre los principales factores que motivan esta determinación están i) el desplazamiento de la producción nacional en el mercado interno por parte de las importaciones investigadas; ii) la existencia de subvaloración y contención de precios, y iii) un deterioro en los indicadores de empleo, salarios, inventarios, utilización de la capacidad instalada así en la utilidad y otros indicadores financieros.

225. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping, 16 fracción V, 57 fracción I y 62 de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

226. Continúa el procedimiento de investigación antidumping y se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de papel bond cortado denominado también como papel bond o ledger de peso mayor o igual a 40 g/m^2 pero menor o igual a 150 g/m^2; en hojas rectangulares, uno de cuyos lados sea menor o igual a 435 mm y el otro, menor o igual a 297 mm, medidos sin plegar; con una blancura igual o mayor a 80 grados GE o sus equivalentes en los sistemas photovolt, de la CIE y de ISO; que ingresen por la fracción arancelaria 4802.56.01 de la TIGIE, o por cualquier otra, originarias de Brasil, independientemente del país de procedencia:

A. Para las importaciones provenientes de International Paper, una cuota compensatoria provisional de 62.37%;

B. Para las importaciones provenientes de Suzano Papel, una cuota compensatoria provisional de 51.29%, y

C. Para las importaciones provenientes del resto de las exportadoras, una cuota compensatoria provisional de 62.37%.

227. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

228. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria en todo el territorio nacional.

229. Los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional que corresponda, mediante alguna de las formas previstas en el CFF, lo anterior de conformidad con los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE.

230. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria provisional, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de Brasil. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

231. Con fundamento en el párrafo tercero del artículo 164 del RLCE, se conceden 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas que lo consideren conveniente, presenten ante esta Secretaría los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

232. La presentación de dichos argumentos y pruebas se debe realizar ante la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal. Dicha presentación debe hacerse en original y 3 copias, más el correspondiente acuse de recibo.

233. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que éstas los reciban el mismo día que la Secretaría.

234. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del SAT para los efectos legales correspondientes.

235. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

236. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 17 de julio de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al desarrollo del sector de Tecnologías de la Información, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Tlaxcala, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, BUSCANDO SU CRECIMIENTO EN EL LARGO PLAZO EN EL PAIS, FAVORECIENDO LA COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA DRA. LORENZA MARTINEZ TRIGUEROS SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON EL APOYO DE LA ING. CLAUDIA IVETTE GARCIA ROMERO, DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL LIC. MARIANO GONZALEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, DR. NOE RODRIGUEZ ROLDAN, SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. RICARDO DAVID GARCIA PORTILLA Y SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, LIC. MARIA ADRIANA MORENO DURAN, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 28, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

2. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012, tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la presente administración deberán regir la acción del gobierno;

3. El segundo eje del PND, Economía competitiva y generadora de empleos, tiene como uno de sus objetivos, el potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos; para lo cual se establece como estrategia el diseñar agendas sectoriales para la competitividad de sectores económicos de alto valor agregado y contenido tecnológico, y de sectores precursores, así como la reconversión de sectores tradicionales, a fin de generar empleos mejor remunerados. El mismo plan considera estratégico establecer condiciones para que México se inserte en la vanguardia tecnológica;

4. El Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como objetivo rector 2.5 el elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; a su vez, como objetivo rector 3.2 el incrementar la participación de México en los flujos de comercio mundial y en la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED), en el cual se establece que se deberá posicionar a México como un oferente en el mercado de servicios de tecnologías de información;

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, ha establecido erogaciones del Ramo 10 Economía, para el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT);

6. Las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) son un factor crítico para potenciar la productividad y la competitividad de todos los sectores de la economía. Además de su relevancia como precursor transversal para el crecimiento económico del país, se trata de una industria intensiva en conocimiento, con capacidad de generar empleos bien remunerados. Asimismo, es reconocida como una industria con gran potencial para atraer inversiones y para detonar la innovación tecnológica;

7. El Estado juega un papel crucial como coordinador entre individuos y organizaciones en todos los sectores y regiones de la economía. En el contexto del PROSOFT 2.0, es necesaria la coordinación de acciones dispersas para corregir algunos de los factores identificados como causas de la debilidad de la industria, algo que ni el mercado ni la iniciativa privada pueden hacer por sí mismos;

8. Para promover el desarrollo de un sector de Tecnologías de Información (TI) competitivo y aprovechar sus oportunidades de crecimiento se requiere crear las condiciones para la formación de una masa crítica de empresas, con escala de producción y niveles de capacidad de procesos suficientes para aprovechar la magnitud del mercado interno y competir en el mercado mundial;

9. El fondo PROSOFT busca facilitar el despliegue de las acciones para lograr los objetivos planteados en la política pública (PROSOFT 2.0 y PROMEDIA), así como potenciar el impacto de los recursos, fortaleciendo la cobertura de las acciones, asegurando la complementariedad de los apoyos y reducción de gastos administrativos, a través de la coordinación institucional y vinculación de acciones con las entidades federativas, el sector privado y el académico;

10. El PROSOFT tiene como objetivo general, contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de la información buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional;

11. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 último párrafo de su Reglamento; 3 y 24 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2012, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 2011. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobó las solicitudes de apoyo que presentó el GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS.

DECLARACIONES

I. De la SECRETARIA que:

I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.

I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Dra. Lorenza Martínez Trigueros, Subsecretaria de Industria y Comercio cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación; y la Ing. Claudia Ivette García Romero, en su carácter de Directora General de Comercio Interior y Economía Digital, en lo sucesivo DGCIED siendo la responsable de llevar el seguimiento del mismo de conformidad con el artículo 24 del ordenamiento legal antes citado.

I.4. La DGCIED, será la encargada de coordinar las acciones necesarias con el GOBIERNO DEL ESTADO, para la ejecución del presente Convenio de Coordinación.

I.5. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, al ramo 10 de la SECRETARIA.

I.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SECRETARIA cuenta con los recursos presupuestales necesarios.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa, de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. Del GOBIERNO DEL ESTADO que:

II.1. El Estado de Tlaxcala es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II.2. El Lic. Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en el artículo 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.3. Los CC. Dr. Noé Rodríguez Roldán, Lic. Ricardo David García Portilla y la Lic. María Adriana Moreno Durán, en su carácter de Secretario de Gobierno, Secretario de Finanzas y Secretaria de Desarrollo Económico, respectivamente, están facultados legalmente a suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos, 11, 15, 17, 27 y 28 fracción IV, 33 y 34, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, acreditados con los nombramientos correspondientes.

II.4. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la DGCIED.

II.5. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.

II.6. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, designa a la Secretaria de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Asignación de Recursos correspondientes.

II.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 3, colonia Centro y/o calle Primero de Mayo número. 22, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

III. De las PARTES:

III.1. Que la SECRETARIA y el GOBIERNO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Tlaxcala, en los términos del presente Convenio de Coordinación.

III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones las PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de la información buscando su crecimiento en el largo plazo en el país favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA.-Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2012, la SECRETARIA y el GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de $4’000.000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

$2’000.000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y $2’000.000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Tlaxcala, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de la SECRETARIA y del GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación, las PARTES acuerdan en establecer el día 25 de mayo del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Las PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- La SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta la SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a el GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, el GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula SEGUNDA serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, la SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para la SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir el GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de la SECRETARIA, el GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, el saldo de los recursos aportados por la SECRETARIA que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal 2012, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el numeral 4.6.2.1 de las REGLAS DE OPERACION.

Las PARTES acuerdan que los Reportes de Avance/Finales de LOS PROYECTOS serán enviados, recibidos o archivados a través del sistema del fondo habilitado para ello en www.economia.gob.mx o www.prosoft.economia.gob.mx mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante.

En consecuencia el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- La SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

a) Capacitar a los Organismos Promotores en el marco de las Reglas de Operación.

b) Tramitar los pagos de Solicitudes de Apoyo aprobadas.

c) Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, así como registrarlos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA.

d) Difundir las Solicitudes de Apoyo aprobadas, así como los resultados obtenidos.

e) Aprobar los Reportes de Avance/Final sometidos por los Organismos Promotores.

f) Facilitar y supervisar el desarrollo de los componentes previstos en el proyecto de Banco Mundial.

g) Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Directivo

DECIMA.- Las PARTES se comprometen a canalizar el recurso a los BENEFICIARIOS a través de la suscripción de un Convenio de Asignación de Recursos en términos de lo establecido en los numerales 4.6.2.1 inciso i) y 4.6.2.2 inciso b) de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

El GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Asignación de Recursos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, el GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, las PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula SEXTA, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROSOFT, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la legislación aplicable, por el GOBIERNO DEL ESTADO, informando por escrito a la DGCIED de la SECRETARIA.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará al GOBIERNO DEL ESTADO o, en su caso al BENEFICIARIO, para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados.

DECIMA TERCERA.- La SECRETARIA manifiesta y el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en el numeral 4.7 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados de conformidad con el numeral 6 de las REGLAS DE OPERACION.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de que el GOBIERNO DEL ESTADO incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio de Coordinación, las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, y demás disposiciones aplicables, la SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente Convenio de Coordinación.

Esta rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado al término que establezca el Consejo Directivo del PROSOFT, a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA OCTAVA.- Las PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA NOVENA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGESIMA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2012, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 176 de su Reglamento; el numeral 4.6.2.1, inciso o) de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- La Directora General de Comercio Interior y Economía Digital, **Claudia Ivette García Romero**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Mariano González Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, **Noé Rodríguez Roldán**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, **Ricardo David García Portilla**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala, **María Adriana Moreno Durán**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al desarrollo del sector de Tecnologías de la Información, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, BUSCANDO SU CRECIMIENTO EN EL LARGO PLAZO EN EL PAIS, FAVORECIENDO LA COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA DRA. LORENZA MARTINEZ TRIGUEROS SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON EL APOYO DE LA ING. CLAUDIA IVETTE GARCIA ROMERO, DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PORTUARIO, LIC. ERIK JUAN ANTONIO PORRES BLESA, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 28, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;

2. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012, tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la presente administración deberán regir la acción del gobierno;

3. El segundo eje del PND, Economía competitiva y generadora de empleos, tiene como uno de sus objetivos, el potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos; para lo cual se establece como estrategia el diseñar agendas sectoriales para la competitividad de sectores económicos de alto valor agregado y contenido tecnológico, y de sectores precursores, así como la reconversión de sectores tradicionales, a fin de generar empleos mejor remunerados. El mismo plan considera estratégico establecer condiciones para que México se inserte en la vanguardia tecnológica;

4. El Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como objetivo rector 2.5 el elevar la competitividad de las empresas mediante el fomento del uso de las tecnologías de información, la innovación y el desarrollo tecnológico en sus productos y servicios; a su vez, como objetivo rector 3.2 el incrementar la participación de México en los flujos de comercio mundial y en la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED), en el cual se establece que se deberá posicionar a México como un oferente en el mercado de servicios de tecnologías de información;

5. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, ha establecido erogaciones del Ramo 10 Economía, para el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT);

6. Las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) son un factor crítico para potenciar la productividad y la competitividad de todos los sectores de la economía. Además de su relevancia como precursor transversal para el crecimiento económico del país, se trata de una industria intensiva en conocimiento, con capacidad de generar empleos bien remunerados. Asimismo, es reconocida como una industria con gran potencial para atraer inversiones y para detonar la innovación tecnológica;

7. El Estado juega un papel crucial como coordinador entre individuos y organizaciones en todos los sectores y regiones de la economía. En el contexto del PROSOFT 2.0, es necesaria la coordinación de acciones dispersas para corregir algunos de los factores identificados como causas de la debilidad de la industria, algo que ni el mercado ni la iniciativa privada pueden hacer por sí mismos;

8. Para promover el desarrollo de un sector de Tecnologías de Información (TI) competitivo y aprovechar sus oportunidades de crecimiento se requiere crear las condiciones para la formación de una masa crítica de empresas, con escala de producción y niveles de capacidad de procesos suficientes para aprovechar la magnitud del mercado interno y competir en el mercado mundial;

9. El fondo PROSOFT busca facilitar el despliegue de las acciones para lograr los objetivos planteados en la política pública (PROSOFT 2.0 y PROMEDIA), así como potenciar el impacto de los recursos, fortaleciendo la cobertura de las acciones, asegurando la complementariedad de los apoyos y reducción de gastos administrativos, a través de la coordinación institucional y vinculación de acciones con las entidades federativas, el sector privado y el académico;

10. El PROSOFT tiene como objetivo general, contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de la información buscando su crecimiento en el largo plazo en el país, favoreciendo la competitividad internacional;

11. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 179,180 y 181 último párrafo de su Reglamento; 3 y 24 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2012, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 2011. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobó las solicitudes de apoyo que presentó el GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS.

DECLARACIONES

I. De la SECRETARIA que:

I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.

I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Dra. Lorenza Martínez Trigueros, Subsecretaria de Industria y Comercio cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación; y la Ing. Claudia Ivette García Romero, en su carácter de Directora General de Comercio Interior y Economía Digital, en lo sucesivo DGCIED siendo la responsable de llevar el seguimiento del mismo de conformidad con el artículo 24 del ordenamiento legal antes citado.

I.4. La DGCIED, será la encargada de coordinar las acciones necesarias con el GOBIERNO DEL ESTADO, para la ejecución del presente Convenio de Coordinación.

I.5. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, al Ramo 10 de la SECRETARIA.

I.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SECRETARIA cuenta con los recursos presupuestales necesarios.

I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 06140.

II. Del GOBIERNO DEL ESTADO que:

II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 42 y 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación Mexicana, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir el presente convenio, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

II.2. El Dr. Javier Duarte de Ochoa, en su carácter de Gobernador del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 49 fracción XVII de la Constitución Política, 9 fracción VI, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.3. El Lic. Erik Juan Antonio Porres Blesa, Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, tiene la facultad de celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia de conformidad con el Acuerdo expedido a su favor publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 19 de fecha 17 de enero de 2012, con lo que establecen los artículos 50 párrafo IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracciones VII y XIII, 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 1, 2, 4 fracción I, 9 y 10 fracciones III, y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario; personalidad que se acredita en términos del nombramiento que con fecha 1 de diciembre de 2010, le fue expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Javier Duarte de Ochoa.

II.4. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la DGCIED.

II.5. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2012 y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.

II.6. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, designa al Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Asignación de Recursos correspondientes.

II.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, en la Calle Enríquez esquina Leandro Valle, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. De las PARTES:

III.1. Que la SECRETARIA y el GOBIERNO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos del presente Convenio de Coordinación.

III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones las PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para contribuir al desarrollo del sector de tecnologías de la información buscando su crecimiento en el largo plazo en el país favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2012, la SECRETARIA y el GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de $6,000.000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

$3,000.000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012 y $3,000.000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de la SECRETARIA y del GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación, las PARTES acuerdan en establecer el día 25 de mayo del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Las PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- La SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta la SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a el GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, el GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula SEGUNDA serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, la SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para la SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir el GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de la SECRETARIA, el GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, el saldo de los recursos aportados por la SECRETARIA que no hayan sido devengados al término del ejercicio fiscal 2012, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el numeral 4.6.2.1 de las REGLAS DE OPERACION.

Las PARTES acuerdan que los Reportes de Avance/Finales de LOS PROYECTOS serán enviados, recibidos o archivados a través del sistema del fondo habilitado para ello en www.economia.gob.mx o www.prosoft.economia.gob.mx mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante.

En consecuencia el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- La SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

a) Capacitar a los Organismos Promotores en el marco de las Reglas de Operación.

b) Tramitar los pagos de Solicitudes de Apoyo aprobadas.

c) Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, así como registrarlos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA.

d) Difundir las Solicitudes de Apoyo aprobadas, así como los resultados obtenidos.

e) Aprobar los Reportes de Avance/Final sometidos por los Organismos Promotores.

f) Facilitar y supervisar el desarrollo de los componentes previstos en el proyecto de Banco Mundial.

g) Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Directivo.

DECIMA.- Las PARTES se comprometen a canalizar el recurso a los BENEFICIARIOS a través de la suscripción de un Convenio de Asignación de Recursos en términos de lo establecido en los numerales 4.6.2.1 inciso i) y 4.6.2.2 inciso b) de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

El GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Asignación de Recursos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, al Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, el GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, las PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula SEXTA, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROSOFT, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros e intereses, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la legislación aplicable, por el GOBIERNO DEL ESTADO, informando por escrito a la DGCIED de la SECRETARIA.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará al GOBIERNO DEL ESTADO o, en su caso al BENEFICIARIO, para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados.

DECIMA TERCERA.- La SECRETARIA manifiesta y el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en el numeral 4.7 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados de conformidad con el numeral 6 de las REGLAS DE OPERACION.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de que el GOBIERNO DEL ESTADO incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio de Coordinación, las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, y demás disposiciones aplicables, la SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente Convenio de Coordinación.

Esta rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado al término que establezca el Consejo Directivo del PROSOFT, a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA OCTAVA.- Las PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA NOVENA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGESIMA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2012, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 176 de su Reglamento; el numeral 4.6.2.1, inciso o) de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Jalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Industria y Comercio, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- La Directora General de Comercio Interior y Economía Digital, **Claudia Ivette García Romero**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Erik Juan Antonio Porres Blesa**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Carlos Roberto García Angeles, como corredor público número 77 en la plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento, y 20, fracción XV y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

> "El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Carlos Roberto García Angeles para ejercer la función de Corredor Público con número 77 en la plaza del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el licenciado Carlos Roberto García Angeles podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 24 de julio de 2012.- La Directora de Correduría Pública, **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación a la ciudadana Jannine Oliveros Barba, como corredor público número 19 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública; 19 de su Reglamento, y 20, fracción XV y último párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

> "El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación a la C. Licenciada en Derecho Jannine Oliveros Barba para ejercer la función de Corredor Público con número 19 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables."

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, la licenciada Jannine Oliveros Barba podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 24 de julio de 2012.- La Directora de Correduría Pública, **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-11/2012.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO NUMERO I-11/2012

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Economía, y el artículo 34, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se deja insubsistente la declaratoria de libertad de la concesión minera contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 04/2012", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de junio de 2012, cuyos datos se precisan a continuación:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
MONTERREY, N.L.	15029	LA PEÑITA II	400.0000	ARAMBERRI	N.L.

Lo anterior:

En virtud de estar pendiente de resolución sendo recurso de revisión, relacionado con la citada concesión minera.

Atentamente

México, D.F., a 20 de julio de 2012.- El Director General de Minas, **Miguel Angel Romero González**.- Rúbrica.